



Reglamento Interno de Convivencia Escolar

LICEO JOSÉ ABELARDO NÚÑEZ N°4
HUECHURABA



JAN | JOSÉ
ABELARDO
NÚÑEZ
ESCUELA
EL BOSQUE





Reglamento Interno de Convivencia Escolar

Instrumento elaborado por los miembros de la comunidad educativa de conformidad a los valores expresados en el proyecto educativo institucional, que tiene por objeto permitir el ejercicio y cumplimiento efectivo, de los derechos y deberes de sus miembros, a través de la regulación de sus relaciones, fijando en particular normas de funcionamiento, de convivencia y otros procedimientos generales del establecimiento.

Santiago
Chile

Fundación Educacional José Abelardo Núñez
Rut 65.146.175-8
San Antonio #378, oficina 206, Santiago

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
LICEO JOSÉ ABELARDO NÚÑEZ N°4 HUECHURABA

INTRODUCCIÓN	4
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y CONCEPTO DE REGLAMENTO INTERNO	4
SOCIALIZANDO CONCEPTOS PARA UNA SANA CONVIVENCIA	6
LIBRO I: PRINCIPIOS RECTORES DEL RICE	7
LIBRO II: DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	8
TÍTULO I: Derechos y deberes de los y las estudiantes	8
TÍTULO II: Normas sobre el uso de celular y aparatos tecnológicos	10
TÍTULO III: Normas sobre interacción o normalización	11
TÍTULO IV: Normas sobre porte de armas, consumo y venta de sustancias nocivas o armas	13
TÍTULO V: Derechos y deberes de madres, padres y/o apoderados/as	14
TÍTULO VI: Derechos y deberes de los y las profesionales de la educación	16
TÍTULO VII: Derechos y deberes de los y las asistentes de la educación	18
TÍTULO VIII: Derechos y deberes de los equipos docentes directivos	19
TÍTULO IX: Derechos y deberes del sostenedor del establecimiento educacional	20
TÍTULO X: Regulaciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista	21
LIBRO III: REGULACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO	22
TÍTULO I: Niveles de enseñanza del establecimiento educacional y régimen de jornada escolar	22
TÍTULO II: Mecanismos de comunicación entre los miembros de la comunidad educativa	23
TÍTULO III: Organigrama del establecimiento educacional	24
LIBRO IV: REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN	24
TÍTULO I: Principios que rigen la admisión	24
TÍTULO II: Proceso de admisión	26
TÍTULO III: De la información a los y las apoderados/as	27
TÍTULO IV: De la reserva de cupos	27
TÍTULO V: Procedimiento de Admisión Regular	28
TÍTULO VI: De la admisión propiamente tal	31
TÍTULO VII: De la comunicación y confirmación de resultados	32
TÍTULO VIII: Del mecanismo complementario de asignación	32
TÍTULO IX: De la matrícula	33
TÍTULO X: Del procedimiento de regularización	33
LIBRO V: NORMAS SOBRE EL UNIFORME Y LA PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS Y LAS ESTUDIANTES	34
LIBRO VI: REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE DERECHOS	35

TÍTULO I: Plan Integral de Seguridad Escolar	35
TÍTULO II: Sobre la elaboración de las estrategias de prevención	36
TÍTULO III: Sobre la derivación a instituciones especializadas	39
TÍTULO IV: Derecho estudiantes trans	40
TÍTULO V: Protocolo de accidentes escolares	42
TÍTULO VI: Medidas orientadas a garantizar la higiene del establecimiento educacional	42
LIBRO VII: REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA Y PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD	42
TÍTULO I: Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción	42
TÍTULO II: De la retención de alumnas embarazadas, madres o estudiantes padres	43
TÍTULO III: Regulaciones sobre salidas pedagógicas	44
TÍTULO IV: Normas sobre responsabilidad con el entorno y consumo mismo/a	45
LIBRO VIII: NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS	46
TÍTULO I: Tipos de falta y su graduación	46
TÍTULO II: De las faltas leves	47
TÍTULO III: De las faltas graves	48
TÍTULO IV: De las faltas gravísimas	49
TÍTULO V: Medidas de apoyo pedagógico y medidas disciplinarias	54
TÍTULO VI: Suspensión como medida cautelar	57
TÍTULO VII: Medidas no permitidas	57
TÍTULO VIII: Atenuantes y agravantes	58
TÍTULO IX: Solicitud de reconsideración	60
TÍTULO X: Acciones consideradas como cumplimiento destacado y sus reconocimientos	61
LIBRO IX: REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR	62
TÍTULO I: Concepto de Convivencia Escolar	62
TÍTULO II: Composición y funcionamiento del Consejo Escolar	63
TÍTULO III: Del/la Encargado/a de Convivencia Escolar	64
TÍTULO IV: Del Equipo de Convivencia Escolar	64
TÍTULO V: Del Plan de Gestión de Convivencia Escolar	65
TÍTULO VI: Procedimientos de Gestión Colaborativa de Conflictos	65
TÍTULO VII: Regulaciones relativas a la existencia y funcionamiento de instancias de participación y los mecanismos de coordinación entre éstas y el establecimiento	66
TÍTULO VIII: Normas relativas a madres, padres y apoderados/as	66
LIBRO X: APROBACIÓN, MODIFICACIONES , ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO	69
TÍTULO I: Aprobación, actualización y modificaciones	69
TÍTULO II: Difusión y socialización del Reglamento Interno	70
TÍTULO III: Vigencia	71

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE, en adelante) contiene un conjunto de pautas y reglas que tienen por objeto establecer normas básicas de funcionamiento interno, regular las relaciones interpersonales en cuanto a su conducta y conflictos, y establecer derechos y deberes de los participantes de nuestra comunidad educativa, en función de tener una buena y sana convivencia al interior del establecimiento educacional.

Es importante mencionar que este reglamento es el resultado de un proceso abierto, en donde todos los estamentos de nuestro establecimiento han podido participar. Sabemos que la colaboración y el compromiso de todos y todas son fundamentales para transmitir de manera clara y coherente los valores y principios que el establecimiento educacional postula y que desea promover en todos y todas quienes conforman nuestra comunidad escolar.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y CONCEPTO DE REGLAMENTO INTERNO

Es deber de toda la comunidad educativa contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la misma, entendiendo que la educación tiene una función social. De ahí que todos los actores involucrados en los procesos educativos, junto con ser titulares de determinados derechos, deben cumplir determinados deberes.

A nivel infra legal, el documento más concreto y específico en materia de Reglamento Interno para establecimientos educacionales, es la Resolución Exenta n° 482 de 2018, emitida por la Superintendencia de Educación, que contiene la *Circular que Imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado*. Esta resolución, que entró en vigencia el año 2018, señala las exigencias respecto al contenido del RICE, partiendo por su conceptualización, indicando que es: *“el instrumento elaborado por los miembros de la comunidad educativa, de conformidad a los valores expresados en el proyecto educativo institucional, que tiene por objeto permitir el ejercicio y cumplimiento efectivo, de los derechos y deberes de sus miembros, a través de la regulación de sus relaciones, fijando en particular, normas de funcionamiento, de convivencia y otros procedimientos generales del establecimientos”*.

El Decreto con Fuerza de Ley n°2 del año 2009 (que contiene la Ley General de Educación y sus posteriores modificaciones) señala en el artículo 46, como uno de los requisitos del reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media que cumplan con, entre otros requisitos, *“f) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar”*.

Sobre el contenido de dicho instrumento, la norma señala a continuación: *“Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas*

que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento”.

El Decreto n°315 de 2010 del Ministerio de Educación que Reglamenta los Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media, en su artículo 8, inciso primero, señala: *“El sostenedor deberá acompañar a la solicitud de reconocimiento oficial una copia del reglamento interno. Dicho reglamento deberá regular las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa y garantizar un justo procedimiento en el caso que se contemplen sanciones. Este reglamento deberá respetar los derechos garantizados por la Constitución Política de la República y no podrá contravenir la normativa educacional vigente”.*

Por otro lado, el Decreto con Fuerza de Ley n°2 de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL n°2 de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, señala en su artículo 6, dentro de los requisitos exigidos a los establecimientos educacionales para impetrar el beneficio de la subvención, en la letra d): *“Que cuenten con un reglamento interno que rijan las relaciones entre el establecimiento, los alumnos y los padres y apoderados. En dicho reglamento se deberán señalar: las normas de convivencia del establecimiento, que deberán incluir expresamente la prohibición de toda forma de discriminación arbitraria; las sanciones y reconocimientos que origina su infracción o destacado cumplimiento; los procedimientos por los cuales se determinarán las conductas que las ameritan; y, las instancias de revisión correspondientes”.*

Además, la Ley n°20.248 de 2008 que Establece la Ley de Subvención Escolar Preferencial SEP, en su artículo 6, señala que: *“Para que los sostenedores de establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 4° puedan impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, deberán cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones: c) Informar a los postulantes al establecimiento y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno”.*

El inciso segundo del artículo 8 bis del DFL n°1 de 1996, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley n°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican señala: *“Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación. Al respecto los profesionales de la educación tendrán atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias para imponer el orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de alumnos; la citación del apoderado, y solicitar modificaciones al reglamento interno escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento”.*

Finalmente, la Ley n°20.536 Sobre Violencia Escolar, que entró en vigencia en el año 2011, realiza diversas modificaciones al DFL n°2 del año 2010, la que incluyó la obligación de contar con un reglamento interno para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado y con la exigencia de que los establecimientos educacionales cuenten con un Encargado de Convivencia Escolar, entre otras modificaciones.

El presente Reglamento Interno se divide en tres grandes partes: una primera parte que contiene principalmente las normas relativas a derechos, deberes y prohibiciones de los miembros de la comunidad educativa, una segunda parte que contiene la normativa relativa a la convivencia Escolar, y, finalmente, una tercera parte, compuesta por Anexos, que consisten en protocolos de actuación ante diversas conductas o situaciones que puedan acontecer en el establecimiento educacional.

SOCIALIZANDO CONCEPTOS PARA UNA SANA CONVIVENCIA

Es importante, para poder comprender la visión de nuestro establecimiento y sus procedimientos en cuanto a convivencia, por ello, a continuación se definirán algunos conceptos claves que se utilizarán a lo largo de todo el documento:

- a) Sana convivencia escolar: Es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, que consiste en desenvolverse en un ambiente de respeto, libre de violencia, orientado a que cada uno/a de sus integrantes pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes.
- b) Comunidad educativa: Aquella agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, directivos y sostenedores educacionales.
- c) Conflicto: Situación en la cual dos o más personas con intereses distintos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas.
- d) Violencia escolar: Acción intencionadamente dañina ejercida entre miembros de la comunidad educativa y que se produce dentro de los espacios físicos que le son propios a las instalaciones escolares, o bien en otros espacios directamente relacionados con el establecimiento educacional.
- e) Norma: Una conducta esperada por los integrantes de la comunidad.
- f) Falta: Transgresión a la conducta esperada (norma). Para una misma norma, puede haber varias formas de trasgresión.
- g) Consecuencia: Todos los hechos que pueden generar una conducta, ya sean positivos o negativos.
- h) Medida disciplinaria: Consecuencia para la persona o grupo que haya realizado una conducta que ha implicado una trasgresión a alguna de las normas del RICE.
- i) Medida formativa: Son aquellas acciones que permiten a los estudiantes tomar conciencia de las consecuencias de sus actos, aprender a responsabilizarse de ellos y desarrollar compromisos genuinos de reparación del daño, de crecimiento personal y/o de resolución de las variables que indujeron la falta.
- j) Deberes: Consiste en obligaciones que pesan sobre cada persona miembro de esta comunidad, contenidos en el presente RICE.

- k) Delito: Es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley (Código Penal, Art. 1), que se origina en el contexto escolar, de acuerdo a lo estipulado en el marco legislativo que afecta a los establecimientos educacionales.
- l) Derechos: Atributos reconocidos a los miembros de la comunidad educativa, que buscan el desarrollo pleno como seres humanos y una sana convivencia escolar.
- m) Inclusión educativa: Proceso orientado a garantizar el derecho a una educación de calidad a todos los y las estudiantes en igualdad de condiciones, prestando especial atención a quienes están en situación de mayor exclusión.

LIBRO I: PRINCIPIOS RECTORES DEL RICE

Artículo 1: La regulación de un establecimiento educacional deberá siempre respetar los principios del sistema educativo indicados en el DFL n°2 de 2009 en su artículo 3, los cuales son:

- Universalidad y educación permanente.
- Gratuidad.
- Calidad de la educación.
- Equidad del sistema educativo.
- Autonomía.
- Diversidad.
- Responsabilidad.
- Participación.
- Flexibilidad.
- Transparencia.
- Integración e inclusión.
- Sustentabilidad.
- Interculturalidad.
- Dignidad del ser humano.
- Educación integral.

Artículo 2: Por otro lado, y de acuerdo a la Resolución Exenta n°482 de 2018, y Resolución Exenta n°586 de 2023, emitidas por la Superintendencia de Educación, los principios que deben respetar los reglamentos internos, son:

- Dignidad del ser humano.
- Interés superior de niño, niña y adolescente.
- No discriminación arbitraria.
- Legalidad.
- Justo y racional procedimiento.
- Proporcionalidad.
- Transparencia.
- Participación.
- Autonomía progresiva.
- Diversidad.
- Responsabilidad.
- Perspectiva de género.
- Neurodiversidad.

- Seguimiento continuo

LIBRO II: DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA¹

TÍTULO I: Derechos y deberes de los y las estudiantes

Artículo 3: Los y las estudiantes tienen los siguientes derechos:

- 1) A recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- 2) A recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva.
- 3) A no ser discriminados arbitrariamente.
- 4) A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, por parte de docentes, asistentes de la educación, compañeros y comunidad en general, descartándose agresiones verbales y físicas, insultos, comentarios denigrantes o sarcásticos sobre él o ella o sobre su familia y situaciones que expongan su integridad física y/o psicológica.
- 5) A expresar sus inquietudes, opiniones y o reclamos por sí mismo o a través de sus organizaciones, sobre situaciones que estime arbitrarias o injustas y que le afecten en lo personal o en lo académico, en las diferentes instancias existentes para ello.
- 6) A que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- 7) A que se respete su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales.
- 8) A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al RICE del establecimiento.
- 9) A ser informados de las pautas evaluativas.
- 10) A ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento.
- 11) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
- 12) A asociarse entre ellos y ellas, y participar, postular, votar y ser votado, y dirigir las organizaciones de alumnos existentes al interior del establecimiento sean estas, Directivas de Curso o Centro de Alumnos.
- 13) A recibir una educación de calidad y equidad según los planes de estudio vigentes.
- 14) A tener representación (con carácter consultivo) en el Consejo Escolar del establecimiento.
- 15) A conocer el calendario escolar, Reglamento de Evaluación y Promoción, y a ser informado oportunamente de las evaluaciones y trabajos a los que será sometido.
- 16) A recibir de los y las docentes los objetivos y logros que de él o ella se espera para el año académico, en las diferentes asignaturas.
- 17) A ser evaluado/a por su desempeño académico a través de distintas formas e instrumentos evaluativos.
- 18) A estar informado/a de sus calificaciones a través del/a docente responsable del subsector y mediante un informe oficial entregado por el establecimiento.
- 19) A estar informado/a de las observaciones que se le consignen en el libro de clases.

¹ Este Libro fue confeccionado en base a lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley n° 2 de 2009, en el Decreto con Fuerza de Ley n° 2 de 1998, y el Decreto con Fuerza de Ley n° 1 de 1996, todos del Ministerio de Educación.

- 20) A recibir la orientación académica por el o la docente que atiende cada área de aprendizaje, por el/la docente jefe, por inspección o los/as directivos docentes que trabajan en el establecimiento cada vez que lo necesite.
- 21) A disponer de los espacios físicos y el equipamiento del establecimiento, con el debido cuidado y autorización, para desarrollar actividades académicas y extra-programáticas.
- 22) A recibir todas las dependencias disponibles para el desarrollo de sus actividades en condiciones de limpieza y seguridad.
- 23) A postular al interior del establecimiento a los diferentes beneficios que por ley o por política institucional, se otorguen, todo esto cuando su situación socio-económica lo amerite y cumpla de acuerdo a la normativa vigente para cada caso.
- 24) A recibir la atención básica de primeros auxilios cuando lo necesite en caso de enfermedad o accidente, y en el mismo acto a utilizar el seguro escolar estatal cuando la situación así lo amerite.
- 25) A que se realice una investigación concienzuda cuando se vea involucrado en una falta en donde sus intereses se vean afectados y que se contemple la posibilidad de apelar ante una medida disciplinaria y/o sanción.
- 26) A recibir orientaciones sobre cómo mejorar su comportamientos, entendiendo que por su etapa de ciclo vital, se está en proceso de formación de sus habilidades del ámbito relacional.
- 27) A recibir un refuerzo positivo cuando su desempeño académico sea destacado, o haya mejorado, al igual que cuando su comportamiento represente los valores del Proyecto Educativo Educativo.

Artículo 4: Los y las estudiantes tienen los siguientes deberes:

- 1) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos y todas los y las integrantes de la comunidad educativa.
- 2) Asistir a clases puntual y sistemáticamente.
- 3) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades.
- 4) Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.
- 5) Cuidar la infraestructura educativa.
- 6) Respetar el proyecto educativo y el RICE.
- 7) Comunicar a sus apoderados/as acerca de toda la información entregada por el establecimiento, destinada a ellos y ellas.
- 8) Acatar las normas del Reglamento de Evaluación y Promoción vigente.
- 9) Respetar las pertenencias propias y las ajenas, asimismo el mobiliario y materiales a su disposición.
- 10) Responder y cancelar los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida o deterioro de implementos de propiedad del establecimiento educativo, en los que pudiera tener responsabilidad individual o colectiva.
- 11) Asistir a las salidas pedagógicas y a terreno, debidamente programadas con su respectiva autorización y uniforme según haya sido solicitado.
- 12) Participar responsablemente en talleres lectivos, no lectivos y toda otra actividad elegida por ellos/as, o por el establecimiento educativo en el que se requiriera su participación como representante.
- 13) Saludar cortésmente a todos los miembros de la comunidad, en particular al iniciar cada clase con el o la docente que la imparte.

- 14) Escuchar con atención y respeto las instrucciones o recomendaciones dadas por el o la docente, asistente de la educación, padres y apoderados/as, por sus pares y autoridades.
- 15) Emplear un lenguaje respetuoso en el trato diario con todos los integrantes de la comunidad, evitando gritos, palabras soeces, descalificaciones, burlas o sarcasmos, las agresiones verbales y físicas.
- 16) Identificar a sus compañeros/as y demás personas de la comunidad, por su nombre de pila, evitando los apodosos descalificadores.
- 17) Compartir habilidades, destrezas y conocimientos, privilegiando el trabajo en equipo.
- 18) Salir del aula en forma ordenada y tranquila, al término de cada bloque de clases, ubicándose en el patio del establecimiento educacional.
- 19) Respetar el espacio físico de sus compañeros/as en el patio, durante los recreos y horarios de colación.
- 20) Usar adecuadamente los servicios higiénicos y camarines, respetando el lugar, la intimidad y las pertenencias de sus pares.
- 21) Hacerse parte de la protección de los derechos propios y mutuos, informando a los/as encargados/as hechos que atenten contra la sana convivencia.
- 22) Respetar la ubicación física que cada uno ocupa dentro del aula.
- 23) Asistir al establecimiento aseado y vestido según lo estipulado y en buen estado, tanto para las actividades académicas, extra programáticas y de representación.
- 24) Traer oportunamente el material educativo solicitado para el desarrollo de su aprendizaje y esforzarse por obtener un excelente rendimiento en ellas.
- 25) Cumplir con las fechas señaladas para las tareas, trabajos, evaluaciones, recuperaciones, evaluaciones y otras que el liceo estipule.
- 26) Portar siempre su agenda que es el único documento oficial entre el establecimiento educacional y su familia.

Artículo 5: Los y las estudiantes tendrán prohibido:

- 1) Fumar tabaco dentro del establecimiento educacional.
- 2) Ingerir alcohol dentro del establecimiento educacional.
- 3) Vender tabaco y/o alcohol al interior del establecimiento educacional.
- 4) Traficar, consumir drogas y/o sustancias psicotrópicas, o ansiolíticos, dentro del establecimiento educacional.
- 5) Ejercer actos de violencia física o psicológica contra otros miembros de la comunidad educativa.
- 6) Ejercer actos de bullying o violencia o acoso escolar, a través de cualquier medio presencial o de comunicación (cyberbullying).
- 7) Hurtar o robar al interior del establecimiento.
- 8) Ingresar armas de fuego y armas blancas al establecimiento educacional.
- 9) Ingresar al establecimiento educacional cualquier artefacto que explote o elementos para su realización.

TÍTULO II: Normas sobre el uso de celular y aparatos tecnológicos

Artículo 6: El uso de aparatos tecnológicos como celular, tablets, o notebook no están permitidos dentro del establecimiento educacional. En el caso de que un/a estudiante ingrese a las dependencias del establecimiento con uno de estos aparatos, será su responsabilidad, por lo que cualquier daño, deterioro, hurto o robo

que sufran de estos aparatos no implicarán responsabilidad para el establecimiento educacional.

Artículo 7: Si un/a estudiante es sorprendido utilizando un celular u aparato tecnológico en el desarrollo de una actividad académica será abordado de manera formativa, e inicialmente se le recordará lo señalado en el artículo precedente. Si pese a los abordajes realizados la conducta persiste se procederá a dar apertura al procedimiento sancionatorio, por constituir una falta.

TÍTULO III: Normas sobre interacción o normalización

Artículo 8: Las salas y otras dependencias donde se imparten clases son lugares destinados al trabajo académico colectivo, en consecuencia, los y las estudiantes consumirán alimentos sólo en aquellos lugares que están habilitados para aquello.

Artículo 9: En el contexto del desarrollo de una clase, sea dentro como fuera del aula, se espera que los estudiantes permitan el normal desarrollo de la jornada, facilitando que el o la docente pueda desarrollar cada uno de los pasos de su clase.

Artículo 10: La sala de clases será un espacio utilizado por los y las estudiantes durante el desarrollo de una asignatura, por lo que al momento del recreo, deben dirigirse al patio del establecimiento; salvo aquellos casos que estén autorizados por el o la docente y/o inspector/a de patio, quienes a su vez deben resguardar y acompañar al estudiante en ese espacio.

Artículo 11: Todos/as los y las estudiantes deberán pasar el tiempo de recreo en el patio. Ningún/a estudiante podrá permanecer este tiempo en los pasillos. Tanto los patios como todo el establecimiento, salas de clases, pasillos, baños, deberán estar siempre limpios, libres de papeles y basura. Los y las estudiantes colaborarán dejando los desperdicios en los lugares indicados para ello. Al finalizar la jornada diaria, los cursos podrán retirarse siempre y cuando su sala se encuentre ordenada y sin basura.

Artículo 12: Los y las estudiantes deberán mantener permanente respeto por su persona, por sus compañeros/as, profesores/as, directivos/as, administrativos y auxiliares, lo cual debe traducirse en trato respetuoso y cordial, entendiendo esto como una conducta primordial para establecer normas de relaciones humanas y de sana convivencia.

Artículo 13: Mantener una conducta respetuosa en sus modales, trato y lenguaje, con toda la comunidad educativa, tanto dentro del establecimiento como fuera de él. Traduciéndose en que está prohibido realizar o asumir actitudes ofensivas, groseras y/o acciones violentas en todas sus formas. Evitar los gestos que puedan parecer irrespetuosos. El vocabulario soez e inadecuado, los gestos altaneros y las respuestas insolentes también constituyen una falta de acuerdo a este RICE.

Artículo 14: Los y las estudiantes respetarán el conducto regular establecido para las quejas y reclamos, utilizando un vocabulario formal y respetuoso. El conducto regular establecido es:

- i. Primeramente, se deberá recurrir al docente de asignatura.
- ii. En segundo término, al/la profesor/a jefe.
- iii. Luego, a la Unidad Técnica Pedagógica o Encargado/a de Convivencia Escolar (según corresponda).
- iv. Finalmente, se recurrirá a la Dirección.

Artículo 15: La red de internet del establecimiento educacional será utilizada para labores administrativas, académicas y formativas propias de la institución. Los/as estudiantes no podrán acceder a esta red, salvo en aquellos casos en donde las actividades académicas lo requieran.

Artículo 16: Se prohíben las manifestaciones amorosas que transgredan las buenas costumbres entre los alumnos y alumnas y que atenten contra la moral del grupo.

Artículo 17: Todas las grabaciones, filmaciones y/o videos solo podrán realizarse contando con el consentimiento del apoderado y de los estudiantes y bajo el contexto de alguna actividad institucional. Asimismo, el contenido de estos debe garantizar el resguardo de la indemnidad moral, física y psicológica de los filmados y/o grabados. Los/as estudiantes no podrán grabarse entre ellos, salvo que se trate de alguna actividad académica de alguna asignatura regular o parte de un taller extra-programático.

Artículo 18: Los y las estudiantes asumirán los cargos en los que hayan sido elegidos/as democráticamente con responsabilidad y darán cuenta de su gestión cada vez que lo requiera alguna organización formal al interior del establecimiento.

Artículo 19: Ante una salida pedagógica planificada por los docentes, los y las estudiantes deberán ser autorizados/as por el/la apoderado/a a través de la comunicación enviada por el establecimiento que informe de la actividad y que solicite su firma. Durante la realización de esta actividad los y las estudiantes deberán comportarse de forma respetuosa.

Artículo 20: Queda prohibido al interior del establecimiento el porte o consumo de cigarrillos, alcohol u otras sustancias consideradas por ley como ilícitas. Del mismo modo, queda estrictamente prohibido el ingreso al establecimiento educacional de cualquier persona bajo los efectos de las sustancias mencionadas. En los casos que se constituya un delito, se deberá llamar a Carabineros y ejecutar el respectivo Protocolo de Drogas y Alcohol.

Artículo 21: Los y las estudiantes mostrarán una actitud correcta y buenos hábitos en los servicios higiénicos.

Artículo 22: Durante el periodo de colación los y las estudiantes deberán mantener un buen comportamiento, mostrar hábitos de urbanidad: *saludar, despedirse, pedir*

el favor y dar las gracias; mantener hábitos de higiene; además, deberán consumir sus alimentos solamente en los lugares acondicionados para ello y luego de usarlos, dejarlos limpios y ordenados.

Artículo 23: Las y los estudiantes que participen de alguna actividad fuera del establecimiento, tendrán una correcta conducta, respetando y obedeciendo las indicaciones de las personas encargadas.

Artículo 24: Las y los estudiantes no deben evadir clases dentro o fuera del establecimiento, planificar ausencias masivas a evaluaciones o presentaciones de cualquier carácter.

Artículo 25: Las y los estudiantes no podrán retener ningún bien que no les pertenezca, sea este de otra persona de la comunidad educativa o del establecimiento educacional.

Artículo 26: Las y los estudiantes no podrán tener conductas con contenido o características violentas o amenazantes (directa o indirectamente) hacia otro miembro de la comunidad.

Cualquier comportamiento que atente contra las normas anteriormente mencionadas, implicará la apertura de un procedimiento disciplinario sancionatorio, el que se ejecutará resguardando los principios de proporcionalidad, no discriminación arbitraria y justo procedimiento.

TÍTULO IV: Normas sobre porte de armas, consumo y venta de sustancias nocivas o armas

Artículo 27: Las y los estudiantes de cualquier edad, tienen prohibido el porte y/o uso de elementos cortantes, contundentes y/o punzantes, el porte o tenencia o uso de cualquier elemento peligroso que sea, o pueda ser considerado un arma que pueda atentar contra la seguridad de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 28: Los funcionarios docentes y/o asistentes de la educación, que observen el porte y/o uso de un arma, tienen la obligación de informar a algún integrante del equipo directivo, para iniciar los abordajes del caso.

Artículo 29: Las y los estudiantes, de cualquiera edad, así como los funcionarios, tienen prohibido el ingreso, consumo, porte, venta, permuta, traspaso o tráfico de cualquier sustancia ilícita, como también de alcohol y fármacos al interior del establecimiento educacional.

Artículo 30: Las y los funcionarios docentes y/o asistentes de la educación, que observen situaciones de porte, consumo, venta, permuta, traspaso o tráfico al interior del establecimiento educacional, tiene la obligación de informar la situación a algún integrante del equipo directivo, para poder abordar el caso y establecer las medidas de apoyo de manera oportuna.

Artículo 31: Los y las estudiantes tendrán prohibido hurtar o robar bienes pertenecientes a otros miembros de la comunidad educativa, en el marco del reconocimiento y respeto de la propiedad pública y privada.

Artículo 32: En los casos que las conductas constituyan delito, ya sea hurto o robo, se procederá a hacer la denuncia a las autoridades respectivas, por los medios regulados en el protocolo respectivo.

Artículo 33: Los casos de hurto y robo se reconducirán por el procedimiento sancionatorio y por el protocolo respectivo contenido en este RICE, debido a que dicha conducta es constitutiva de falta.

TÍTULO V: Derechos y deberes de madres, padres y/o apoderados/as

Artículo 34: Son derechos de madres, padres y apoderados/as:

- 1) Asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus pupilos/as, participando, entre otras instancias, del Centro de Madres, Padres y Apoderados/as;
- 2) A ser informados por el sostenedor, los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos/as o pupilos/las respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento;
- 3) A ser escuchadas sus peticiones, sugerencias y reclamos, en beneficio del establecimiento educacional y/o de su pupilo/a, bajo la condición de hacerlo en forma adecuada, mediante un trato respetuoso y frente al funcionario/a que corresponda, respetando el conducto regular.
- 4) A participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento.
- 5) A recibir una atención respetuosa y adecuada.
- 6) Ser informado/a por escrito, de la conducta, las faltas, medidas pedagógicas y disciplinarias aplicadas a su pupilo/a por el o la funcionario/a que aplique la sanción.
- 7) Ser destacado por el docente frente al compromiso presentado con el proceso educativo de su hijo y/o pupilo.
- 8) Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, y otros documentos internos de gestión del establecimiento educacional.
- 9) Solicitar la intervención a quien corresponda, según el conducto regular y los procedimientos establecidos para ello, cuando sienta que sus derechos o el de sus hijos/as o pupilos/as han sido vulnerados.
- 10) Participar voluntariamente en apoyo a la labor diaria del establecimiento educacional: entrega de colación, elaboración de material didáctico, colaboración en reunión de apoderados, entre otras actividades.
- 11) Tener espacios para reunirse periódicamente, de acuerdo al estatuto jurídico del Centro de Madres, Padres y Apoderados/as.

Estos derechos se ejercerán, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

Artículo 35: Son deberes de las madres, padres y apoderados/as:

- 1) Educar a sus pupilos.
- 2) Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos.
- 3) Apoyar los procesos educativos de sus pupilos, tanto en el ámbito pedagógico como formativo.
- 4) Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional.
- 5) Respetar la normativa interna del establecimiento educacional.
- 6) Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.
- 7) Formar un directorio elegido democráticamente.
- 8) Mantener una actitud acorde a la condición de apoderado/a del establecimiento educacional.
- 9) Respetar a los miembros de la Comunidad Escolar, sean estos docentes, asistentes de la educación, apoderados/as, estudiantes.
- 10) Asistir a cada citación individual que realicen los directivos, docentes y/o inspectores del liceo. En caso de no presentación por cualquier justificación, esta deberá hacerse llegar por escrito a la persona con la que tenía la entrevista a través de la agenda escolar.
- 11) Asistir regularmente a las reuniones de apoderados/as, convocados por el establecimiento educacional, con un mínimo de 80% de asistencia.
- 12) Colaborar y participar en todas las actividades propias del establecimiento educacional que conlleven a un desarrollo y mejoramiento del mismo.
- 13) Autorizar a su hijo/a y/o pupilo/a, por escrito, a las salidas educativas planificadas por los docentes en cada sector y nivel.
- 14) Justificar por escrito inasistencias y atrasos de su hijo/a o pupilo/a, en la agenda escolar, presentando certificado médico del estudiante cuando lo amerite, siguiendo el procedimiento establecido para ello.
- 15) Cumplir con el horario de permanencia de su hijo/a, evitando las inasistencias, atrasos, o retiros durante la jornada.
- 16) Favorecer diariamente la impecable presentación personal, la asistencia y la puntualidad de su pupilo/a.
- 17) Mantener la Agenda Estudiantil al día con las comunicaciones y firmas correspondientes, revisada a diario.
- 18) Preocuparse de que su pupilo/a llegue con sus materiales, tareas y trabajos de acuerdo con el horario respectivo.
- 19) Responsabilizarse por todo daño o deterioro que su pupilo/a provoque en el material didáctico, en el mobiliario o en las instalaciones del establecimiento, o a las pertenencias de algún integrante de la comunidad educativa.
- 20) Es deber del/la apoderado/a tener un teléfono siempre habilitado para ser informados sobre las medidas que se tomarán en el establecimiento educacional en casos de emergencia; como cortes de agua, luz u otros siniestros.
- 21) Respetar los conductos regulares para el ingreso y atención en el Establecimiento el cual será:
 - o Ingreso por el portón principal.
 - o Identificación con cédula de identidad en portería, cuando sea requerida.
 - o Ingreso a Recepción, informando el motivo de la visita, para su respectiva derivación.
 - o Permanecer en Recepción, esperando ser atendido. Queda prohibido el ingreso al interior del Liceo sin la autorización respectiva.

Esta sección del RICE se debe complementar con lo indicado en el Decreto N°327 del Ministerio de Educación, que entró en vigencia el 28 de febrero de 2020, que *Aprueba Reglamento que establece los derechos y deberes de los apoderados*².

Estos derechos se ejercerán, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

Artículo 36: Estará estrictamente prohibido fumar tabaco, consumir alcohol, o consumir cualquier otra sustancia psicotrópica en las dependencias del establecimiento educacional, de acuerdo a la normativa nacional vigente. En caso de sorprender a alguien en dicha conducta, se ejecutará el respectivo protocolo.

TÍTULO VI: Derechos y deberes de los y las profesionales de la educación

Artículo 37: Son profesionales de la educación las personas que posean título de profesor/a o educador/a, concedido por Escuelas Normales y Universidades. Asimismo, se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarlas de acuerdo a las normas legales. Del mismo modo, tienen la calidad de profesionales de la educación las personas que estén en posesión de un título de profesor/a o educador/a concedido por Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, de conformidad a las normas vigentes al momento de su otorgamiento.

Artículo 38: Los profesionales de la educación tienen derecho a:

- 1) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 2) A que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujetos de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- 3) A proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos en la normativa interna, procurando disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.
- 4) Recibir un trato cordial y respetuoso de parte de los y las estudiantes y apoderados/as.
- 5) Cumplir su horario de horas según contrato y/o colación, sin interrupciones de estudiantes y apoderados/as.
- 6) Conocer cualquier reclamo en su contra de parte de uno o más miembros de la comunidad escolar.
- 7) Cumplir sus labores profesionales en un ambiente tranquilo y cálido.

Artículo 39: Son deberes de los profesionales de la educación:

- 1) Ejercer la función docente, o aquella acorde a su título, en forma idónea y responsable.
- 2) Orientar los proyectos de vida de sus alumnos y alumnas.
- 3) Actualizar sus conocimientos mediante capacitaciones.

² Ver en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1142884>

- 4) Evaluarse de forma periódica para fortalecer su quehacer profesional.
- 5) Investigar, proponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
- 6) Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los y las estudiantes, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los y las estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- 7) Estar en conocimiento y comprometerse con el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educacional.
- 8) Estar en conocimiento de los reglamentos que rigen en la unidad educativa y su justa aplicación.
- 9) Mantener estrecho vínculo con la familia de los y las estudiantes que atiende.
- 10) Mantener en toda instancia una actitud de respeto, tolerancia y deferencia ante los distintos miembros de la comunidad.
- 11) Cumplir al 100% la cobertura curricular exigida.
- 12) Informar y educar en la prevención de la sexualidad, afectividad, género, uso de drogas, y prevención de la violencia y del embarazo adolescente.
- 13) Ser puntuales en la hora de llegada al liceo y a reuniones. También en la toma de los cursos al inicio de la jornada y después de los recreos, como en la finalización de la jornada.
- 14) Aplicar a cabalidad las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
- 15) Registrar la asistencia en el libro de clases (libro digital) y todas las circunstancias particulares de cada estudiante, como anotaciones negativas o positivas, reuniones con apoderados/as, calificaciones y otros.
- 16) Firmar las horas de las clases realizadas y completar el leccionario diariamente.
- 17) Hacerse parte de la protección de los derechos propios y mutuos, informando al Encargado/a de Convivencia Escolar hechos que atenten contra la sana convivencia, y seguir los protocolos y estrategias de prevención mencionados en el RICE.
- 18) Cooperar con la institución en actividades tales como: actos cívicos, celebraciones (día del alumno, aniversario del Liceo), efemérides, ínter-JAN, encuentros de estudiantes, etc.
- 19) Exigir que los y las estudiantes dejen limpia la sala que han usado para impartir su clase, libre de papeles, basura u otros.
- 20) Cumplir con todas las normas de seguridad, incluyendo dejar la sala cerrada y verificar que los y las estudiantes salgan de la misma, antes de los recreos como al finalizar la jornada escolar.
- 21) A usar delantal o cotona de trabajo, de acuerdo al área donde desempeñe sus funciones.
- 22) Realizar, con la totalidad, del grupo curso que esté trabajando, las prácticas de evacuación de seguridad.
- 23) Trabajar colaborativamente con los demás funcionarios del establecimiento educacional.

Artículo 40: Los y las profesionales de la educación tendrán estrictamente prohibido fumar tabaco, consumir alcohol, o consumir cualquier otra sustancia psicoactiva en las dependencias del establecimiento educacional, de acuerdo a la normativa nacional vigente. En caso de sorprender a alguien en dicha conducta, se recurrirá a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Fundación Educacional José Abelardo Núñez.

TÍTULO VII: Derechos y deberes de los y las asistentes de la educación

Artículo 41: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 21.109, que contiene el Estatuto de los Asistentes de la Educación, se entiende por asistente de la educación, para efectos de esta ley, los funcionarios que, desempeñándose en uno o más establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, sin perjuicio de su forma de financiamiento, incluidos aquellos establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos, que colaboren en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y la correcta prestación del servicio educacional, a través de funciones de carácter profesional distintas de aquellas establecidas en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, promulgado el año 1996 y publicado el año 1997; técnicas; administrativas o auxiliares.

De tal forma, el Estatuto establece cuatro categorías de Asistentes de la Educación:

- a) Profesionales: aquellos asistentes de la educación que, en posesión de un título profesional, desempeñen funciones de apoyo al aprendizaje y otras relacionadas con los proyectos de mejoramiento educativo y de integración de cada establecimiento educacional; de carácter psicosocial o psicopedagógico, desarrolladas por profesionales de la salud y de las ciencias sociales; de administración de un establecimiento educacional; y otras de análoga naturaleza, para cuyo ejercicio se requiera contar con un título profesional, exceptuando los profesionales afectos al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.
 - i) Para ser clasificado en la categoría profesional se requerirá estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.
- b) Técnica: Serán clasificados en la categoría técnica aquellos asistentes de la educación que desempeñen funciones, dentro o fuera del aula, tareas de apoyo al proceso educativo o desarrollo de labores de administración y otras para cuyo ejercicio se requiera contar con un título técnico.
 - i) Para ser clasificado en la categoría técnica se requerirá estar en posesión de un título de una carrera técnica de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, de a lo menos cuatro semestres de duración, o estar en posesión de un título técnico de nivel medio.
- c) Administrativa: Serán clasificados en la categoría administrativa aquellos asistentes de la educación que desempeñen funciones de apoyo administrativo, que requieren de competencias prácticas y destrezas adquiridas a través de la enseñanza formal y no formal.
 - i) Para acceder a esta categoría se deberá contar con licencia de educación media.
- d) Auxiliar: Serán clasificados en la categoría auxiliar los asistentes de la educación que realizan labores de reparación, mantención, aseo y seguridad en los establecimientos educacionales, y otras funciones de similar naturaleza, excluidas aquellas que requieran de conocimientos técnicos específicos.

- i) Para acceder a esta categoría se deberá contar con licencia de educación media.

Artículo 42: Los asistentes de la educación tienen derecho a:

- 1) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; con condiciones laborales adecuadas y justas.
- 2) A que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes; recibiendo un trato respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- 3) A participar de las instancias colegiadas de la comunidad escolar y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos en la normativa interna.
- 4) Recibir capacitación y formación continua para mejorar sus habilidades y desempeño en el entorno educativo.

Artículo 43: Son deberes de los asistentes de la educación:

- 1) Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- 2) Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan.
- 3) Mantener un comportamiento ético y respetuoso hacia los estudiantes, el personal docente, los padres y la comunidad educativa en general.
- 4) Usar delantal o cotona propia de su área de trabajo.
- 5) Asistir a todas las instancias de capacitación que el establecimiento los y las convoque.
- 6) Colaborar activamente con el personal docente y directivo en el desarrollo de actividades que contribuyan al proceso educativo y al bienestar de los estudiantes.
- 7) Contribuir en mantener un ambiente seguro y ordenado en la institución, apoyando en la supervisión y seguimiento de las normas establecidas.
- 8) Cumplir con las funciones y responsabilidades específicas de su cargo de manera eficiente y comprometida, contribuyendo al funcionamiento adecuado del establecimiento educacional.

Artículo 44: Los y las asistentes de la educación tendrán estrictamente prohibido fumar tabaco, consumir alcohol, o consumir cualquier otra sustancia psicoactiva en las dependencias del establecimiento educacional, de acuerdo a la normativa nacional vigente. En caso de sorprender a alguien en dicha conducta, se recurrirá a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Fundación Educacional José Abelardo Núñez.

TÍTULO VIII: Derechos y deberes de los equipos docentes directivos

Artículo 45: Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen derecho a:

- 1) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 2) A que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.

- 3) Tomar decisiones relacionadas con la gestión pedagógica, gestión de convivencia, gestión administrativa y organizativa del establecimiento, en concordancia con las normativas educativas vigentes y las orientaciones del sostenedor.
- 4) Ejercer un liderazgo efectivo y colaborativo para promover un ambiente propicio para el aprendizaje y el desarrollo profesional de los docentes.
- 5) Recibir formación y actualización en temas pedagógicos, de gestión educativa, de gestión de convivencia y liderazgo para mejorar su desempeño.
- 6) Representar al establecimiento educacional en instancias externas, como reuniones con autoridades educativas, colaboraciones con otras instituciones, participación en redes educativas y eventos relevantes para el ámbito educativo.

Artículo 46: Son deberes de los equipos docentes directivos:

- 1) Liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos;
- 2) Desarrollarse profesionalmente,
- 3) Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas, y cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.
- 4) Conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen.
- 5) Gestionar eficientemente los recursos disponibles para asegurar un ambiente de aprendizaje óptimo para los estudiantes.
- 6) Asegurarse de que el establecimiento cumpla con las normativas educativas, legales y administrativas establecidas por las autoridades competentes.
- 7) fomentar la comunicación y la participación activa de la comunidad educativa, incluyendo padres, estudiantes y personal, en la toma de decisiones relevantes para el funcionamiento del establecimiento.
- 8) Promover e implementar iniciativas innovadoras en la metodología educativa, programas extracurriculares o cualquier otro aspecto que mejore la calidad educativa y fomente la creatividad y el pensamiento crítico entre los estudiantes.

TÍTULO IX: Derechos y deberes del sostenedor del establecimiento educacional

Artículo 47: Los sostenedores de establecimientos educacionales tienen derecho a:

- 1) Establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley.
- 2) Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 48: Son deberes de los sostenedores de establecimientos educacionales:

- 1) Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan.
- 2) Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
- 3) Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos y cuando reciban financiamiento estatal, rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia de Educación.

- 
- 
- 4) Entregar a madres, padres y apoderados/as la información que determine la ley y someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad conforme a la ley.

Artículo 49: Ante faltas o incumplimientos de obligaciones o deberes de miembros de la comunidad educativa que, al mismo tiempo, sean funcionarios de la Fundación Educacional José Abelardo Núñez, se procederá a aplicar la normativa del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

TÍTULO X: Regulaciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista³

Artículo 50: La Ley N°. 21.545 tiene como objetivo asegurar a todos los niños, niñas y adolescentes y personas adultas una educación inclusiva de calidad y promover que se generen las condiciones necesarias para garantizar el acceso, participación, permanencia y progreso según sea su interés superior y durante toda su trayectoria educativa.

Artículo 51: Las personas autistas, como todas las personas con alguna condición neurodivergente, han de recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia a lo largo de su trayectoria educativa.

Artículo 52: Todo niño, niña y adolescente ejercerá sus derechos conforme a su edad, madurez y nivel de desarrollo que manifieste.

Artículo 53: Se deberá considerar la variable de género, con especial énfasis en mujeres y disidencias, en la elaboración, ejecución y evaluación de las medidas que se adopten en relación con las personas autistas, expresados en los distintos instrumentos de gestión del establecimiento educativo.

Artículo 54: Las personas autistas y sus familias tendrán un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la respuesta educativa que para ellas sean diseñadas desde el establecimiento educacional.

Artículo 55: La respuesta por parte de la comunidad educativa debe considerar que todas las personas tienen una variabilidad natural en su funcionamiento cerebral y cognitivo, presentando diversas formas de socializar, aprender y expresarse.

Artículo 56: A partir del diagnóstico de autismo, el establecimiento educacional deberá confeccionar un Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual, el que será de carácter individual, que apoye la trayectoria educativa de los y las estudiantes.

³ Título confeccionado en base a lo señalado en la Ley n°21.545, que entró en vigencia el 2 de marzo de 2023.

LIBRO III: REGULACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

TÍTULO I: Niveles de enseñanza del establecimiento educacional y régimen de jornada escolar

Artículo 57: El establecimiento educacional José Abelardo Núñez n° 4, Huechuraba, imparte los siguientes niveles de enseñanza:

- a) Básica, séptimo a octavo básico.
- b) Media, que va desde I hasta IV medio.

Artículo 58: El horario de ingreso a clases diariamente para los y las estudiantes es a las 08:00 horas, y lo más temprano que podrán llegar los y las estudiantes al Liceo es a las 07:15 de la mañana.

El o la estudiante deberá cumplir con el horario del curso al que pertenece, aun en aquellas situaciones en donde el estudiante y su familia manifiesten su voluntad de NO participar en el desarrollo de la asignatura de Religión, en dicho horario el estudiante permanecerá en el establecimiento educacional desarrollando otro tipo de actividades académicas y/o formativas.

Artículo 59: Las jornadas escolares son las siguientes:

NIVEL	INGRESO	SALIDA
7° a 8° básico	08:00	16:30 Martes 15:00
I° a IV° medio	08:00	16:30 Martes 15:00

Artículo 60: Cualquier variación en los horarios será informado con antelación. Los días martes, en los cuales se realiza la reflexión pedagógica, instancia de reunión de los y las docentes, las clases terminarán para todos los niveles a las 14:00 hrs.

Los horarios de talleres extra programáticos serán a continuación del horario de clases.

Artículo 61: Es obligación asistir a clases diariamente. Las inasistencias a clases deben ser justificadas por el/la apoderado/a a través de una comunicación escrita, en la cuál se indique la causal de ausencia y en caso de que sea por razones de salud, deberá acompañar el respectivo certificado médico.

El o la estudiante que se ausente a clases debe preocuparse de ponerse al día en los contenidos, trabajos, y evaluaciones. El/la apoderado/a deberá velar que esto se cumpla.

Artículo 62: Durante la jornada de estudio, ningún/a estudiante puede hacer abandono de la sala de clases o del establecimiento, si no cuenta con la autorización respectiva. El incumplimiento a esta norma será sancionado de acuerdo a las medidas disciplinarias que contempla el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 63: Sólo en casos excepcionales, con la debida presencia del/la apoderado/a, y siguiendo los procedimientos dispuestos por el establecimiento, un alumno o alumna podrá hacer abandono del recinto antes del término de la jornada escolar.

TÍTULO II: Mecanismos de comunicación entre los miembros de la comunidad educativa

Artículo 64: El mecanismo oficial de comunicación entre los apoderados/as y el establecimiento educacional es la libreta de comunicaciones. Se considerará también como una forma oficial de comunicación las llamadas telefónicas a los apoderados/as desde el establecimiento educacional.

Artículo 65: La página web institucional tiene como finalidad publicar y exhibir información pública para todos los miembros de la comunidad educativa y quién tenga interés en el establecimiento, aunque no pertenezca a la misma.

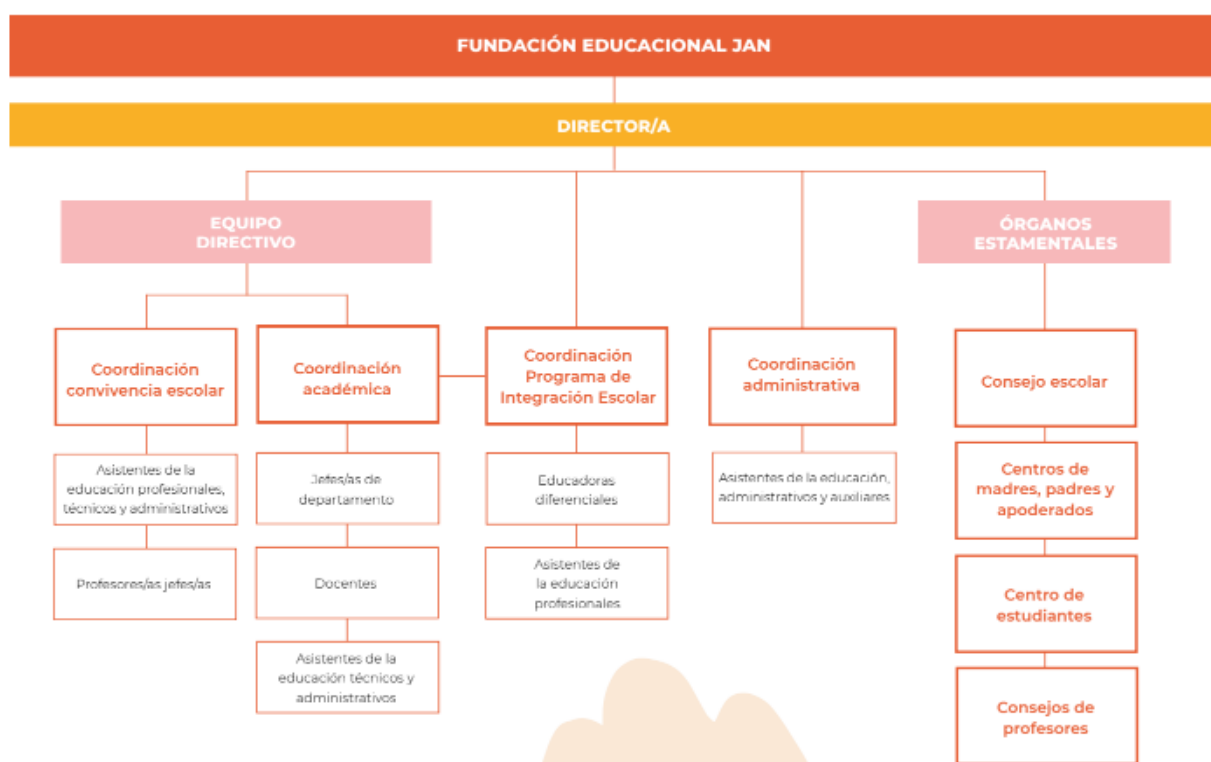
Artículo 66: En el establecimiento educacional se cuenta con paneles en diferentes lugares que se utilizarán con la finalidad de publicar o exhibir información relevante para los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 67: Se podrán utilizar los correos electrónicos para entregar información global a la comunidad educativa; sin embargo, la información individual del proceso académico y/o formativo de los/as estudiantes será entregada de manera presencial a su familia, pudiendo ser el correo electrónico un medio para convocar a los apoderados a reunión, siempre que no hayan funcionado con anterioridad las citaciones proporcionadas a través de la libreta de comunicaciones.

Artículo 68: El establecimiento educacional difundirá a través de mensajería instantánea de Kimche las actividades que se realizarán o mensajes urgentes de importante conocimiento por la comunidad, así como situaciones eventuales que puedan ocurrir y que alteren el desarrollo normal de las clases, por ejemplo: cortes de agua, evacuaciones por situaciones de riesgo, entre otros.

Artículo 69: En casos calificados de gravedad considerable, se procederá al uso de envío de carta certificada a los apoderados, siempre y cuando los otros medios de comunicación disponibles no hayan surtido efecto.

TÍTULO III: Organigrama del establecimiento educacional



LIBRO IV: REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN⁴

Artículo 70: El Sistema de Admisión Escolar es el proceso legal mediante el cual un/a estudiante se incorpora a un establecimiento educacional. Se encuentra consagrado en el DFL N°2 de 1998 (Ley de Subvenciones) y regulado en el Decreto 152 de 2016 del Ministerio de Educación.

Artículo 71: Este Sistema regula el proceso de admisión de los y las estudiantes a la educación formal o regular, desde el primer nivel de transición de educación parvularia y hasta el último curso de enseñanza media de los establecimientos educacionales, que reciben subvención o aportes del Estado.

TÍTULO I: Principios que rigen la admisión

Artículo 72: El sistema de Admisión Escolar se rige por los principios generales establecidos en el DFL N°2 de 2009 y en el DFL N°2 de 1998, y especialmente por los siguientes contenidos en el Decreto N° 152:

⁴ El presente libro ha sido confeccionado a partir de lo indicado en el Decreto N° 152 del 2016 del Ministerio de Educación, en todo aquello pertinente y relativo al establecimiento educacional.

- a) Transparencia.
- b) Educación inclusiva.
- c) Accesibilidad universal.
- d) Equidad y no discriminación arbitraria, considerando el derecho preferente de los padres a escoger el establecimiento para sus hijos.
- e) Respeto pleno a los derechos y principios consagrados en la normativa educacional vigente.

Artículo 73: Para efectos del proceso de admisión, se entenderá por:

- a) Establecimiento educacional: Institución educativa que, contando con Reconocimiento Oficial, recibe subvención o aportes del Estado y que comprende al menos un local escolar y a la comunidad educativa que en él se reúne, con la finalidad de ejercer el derecho fundamental de educación, bajo los principios, derechos y deberes que el sistema educativo le reconoce. Cada establecimiento se identifica con un Rol Base de Datos (RBD).
- b) Postulante: Persona que aspira a incorporarse a un establecimiento educacional.
- c) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- d) Apoderado/a: Adulto/a responsable de realizar el proceso de admisión a nombre de un postulante.
- e) Cupos totales: Total de plazas por curso que un establecimiento dispone para el año escolar siguiente, los que serán reportados una vez al año por el sostenedor, o por quien él designe, al Ministerio.
- f) Vacantes: Diferencia entre los cupos totales reportados por el establecimiento y los estudiantes efectivamente matriculados o que hayan sido admitidos por el proceso de admisión respecto de un curso.
- g) Plataforma de registro: Sistema informático web utilizado para el proceso de admisión, incluyendo éste el procedimiento de admisión regular, y los procedimientos especiales. La plataforma de registro, en adelante indistintamente, "plataforma" o "plataforma de registro", tendrá entre sus funciones: 1) Informar respecto de las características de los establecimientos y los procedimientos de admisión; 2) Registrar las preferencias de los apoderados respecto de los establecimientos a los que postulan y; 3) Informar los resultados de las postulaciones.
- h) Órdenes aleatorios: Ordenamiento de los estudiantes que se obtiene como resultado de la aplicación del mecanismo de generación de posiciones relativas otorgadas al azar.
- i) Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente asociadas a una discapacidad: son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

- j) Grupo curso: cada uno de los conjuntos de estudiantes, de naturaleza paralela, que conforman un curso en los términos del artículo 3°, número 3 del Decreto 152 de 2016 del MINEDUC.
- k) Proyecto Educativo Institucional (PEI): son todos aquellos valores y principios distintivos de una comunidad escolar que se declaran en forma explícita en un documento y enmarcan su acción educativa otorgándole carácter, dirección, sentido e integración. El proyecto educativo institucional define ciertos sellos de la comunidad escolar que se expresan en la visión, misión y en el perfil del estudiante que se quiere formar.

TÍTULO II: Proceso de admisión

Artículo 74: Una resolución expedida por el Ministerio determinará anualmente el calendario de admisión que establecerá las fechas de inicio y término de cada etapa que comprende el proceso descrito en el presente reglamento para el año siguiente.

Artículo 75: El establecimiento educacional deberá proporcionar al Ministerio información relativa a la cantidad de cupos totales por cada establecimiento, respecto de cada uno de sus cursos, especificando a qué nivel, modalidad, formación general común o diferenciada, especialidad y jornada corresponden, en la fecha que indique el calendario de admisión.

Artículo 76: El número de cupos totales reportado por el establecimiento deberá ser igual o menor a la capacidad máxima autorizada de atención para cada curso informado. Esta declaración deberá garantizar los cupos de aquellos alumnos matriculados en el establecimiento y que sean promovidos al curso de que se trate.

No se podrá matricular a más estudiantes en el establecimiento que los cupos totales reportados.

Artículo 77: En caso de que, una vez terminados los períodos de aplicación de los mecanismos principal y complementario de asignación, exista una demanda de matrícula que no pueda ser cubierta por el establecimiento, considerando los cupos totales reportados y las vacantes disponibles, el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo podrá autorizar un aumento de cupos y de la matrícula correspondiente por sobre los cupos totales reportados, siempre que dicha autorización no supere la capacidad máxima autorizada para el establecimiento de que se trate.

Artículo 78: Los establecimientos que informan una nueva estructura de los cursos que comprenda el o los niveles que tengan reconocidos, deberán informarlo en la fecha que establezca el calendario de admisión, la que deberá ser anterior al reporte de cupos. La reducción de la matrícula total del establecimiento que esta nueva estructura de cursos pueda generar, deberá asegurar siempre, la continuidad de todos los estudiantes que se encuentren matriculados en el curso precedente.

Artículo 79: Asimismo el sostenedor que reduzca la matrícula del establecimiento, limitando el número de cupos totales de un determinado curso, deberá asegurar



siempre la continuidad de todos los estudiantes que se encuentren matriculados en el curso precedente, indicando además, que en caso de liberarse cupos por cualquier causa, no generará nuevos cupos para efectos de la admisión del año siguiente, salvo que éste sea inferior al número de cupos totales que desea reducir, pudiendo en tal caso, completar hasta dicho número de cupos totales reportados para el curso respectivo mediante el proceso de admisión.

TÍTULO III: De la información a los y las apoderados/as

Artículo 80: Los y las apoderados y apoderadas podrán solicitar a los establecimientos, durante todo el año escolar, información sobre su proyecto educativo y el procedimiento de admisión regular, como también de aquellos procedimientos especiales en relación al PIE, en relación a sus cupos para estudiantes que requieran apoyos de carácter permanente asociados a una discapacidad.

Artículo 81: Con el objeto de promover el conocimiento y la adhesión de los estudiantes y apoderados al proyecto educativo del establecimiento, podrán organizar encuentros públicos de información, previo a los procesos de postulación, en los que presentarán a la comunidad sus proyectos educativos y otras características relevantes. La asistencia a estos encuentros será voluntaria y no podrá ser considerada como requisito para la admisión. Los sostenedores deberán remitir al Ministerio, información respecto de estas actividades al momento en que reportan los cupos totales, para su difusión.

Asimismo, los establecimientos educacionales podrán difundir sus proyectos educativos para darse a conocer, hasta antes del inicio de los procedimientos de postulación.

Artículo 82: Los apoderados en la etapa de postulación podrán solicitar entrevistas al establecimientos, las que serán de carácter voluntario y tendrán una finalidad únicamente informativa y de conocimiento del proyecto educativo. Por tanto, se prohíbe que éstas constituyan una exigencia o requisito dentro de la etapa de postulación. Se prohíbe asimismo, la exigencia de pruebas de admisión de cualquier tipo, u otro antecedente vinculado al desempeño académico, condición socioeconómica o familiar, así como cualquier cobro por la postulación de los estudiantes.

TÍTULO IV: De la reserva de cupos

Artículo 83: Los y las estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 84: Para el cumplimiento de lo anterior, al realizar el reporte de los cupos totales, el establecimiento deberá considerar las debidas reservas de cupos para aquellos o aquellas estudiantes que pudieren repetir de curso. Para lo anterior,

deberán considerar, como máximo, la mediana de repitencia de los últimos 3 años para el curso, lo que será verificado por el Ministerio con la información que éste registre. Si producto de la verificación se produce una discordancia entre ambos reportes, deberá ajustarse a lo registrado por el Ministerio.

Para efectos de cumplir con lo señalado en el artículo anterior, cuando el número de estudiantes que efectivamente repitan de curso sea mayor al número de cupos reservados para este fin, los establecimientos podrán sobrepasar los cupos totales formalmente reportados por cada curso, con la sola finalidad de asegurar la continuidad de los estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes que repitan de curso, podrán cambiarse de establecimiento educacional si así lo desean, durante el período de regularización.

Artículo 85: Aquellos estudiantes que, habiendo postulado a otro establecimiento y resultando admitidos en éste, repitan de curso, deberán ser aceptados en el nuevo establecimiento cuando éste cuente con vacantes para el curso respectivo al comienzo del procedimiento de regularización, teniendo preferencia sobre esas vacantes en relación a otros estudiantes que postulen vía regularización. Si dicho establecimiento no contara con la vacante necesaria para ello, el estudiante tendrá asegurada la matrícula y el respectivo cupo en su establecimiento de procedencia.

TÍTULO V: Procedimiento de Admisión Regular

Artículo 86: Respecto a la postulación, el/la apoderado/a podrá realizar la postulación directamente en los establecimientos de su preferencia, como en otros establecimientos adscritos al proceso admisión. Sin perjuicio de lo anterior, los apoderados también podrán postular de manera remota. En cualquiera de los casos señalados, la postulación se llevará a cabo a través de la plataforma de registro que pondrá a disposición del público el Ministerio de Educación.

Artículo 87: Cualquiera de las opciones por las que se postule, generará iguales efectos, produciendo el registro válido de su postulación. Realizada la postulación en la plataforma de registro, ésta generará un comprobante de ella, el que podrá ser entregado de manera física o digital a los apoderados.

Artículo 88: Cada postulante podrá tener solo un apoderado, sin perjuicio que un mismo apoderado pueda realizar la postulación de más de un estudiante. El derecho preferente para ser apoderado de un estudiante corresponde a la madre o al padre, y en su defecto a los ascendientes más próximos.

Cuando la persona que desee realizar la postulación del estudiante, no tenga el derecho preferente a que se refiere el inciso anterior, deberá validarse como apoderado mediante una declaración jurada que se deberá presentar ante el Departamento Provincial de Educación, la que será resuelta por el Secretario Regional Ministerial de Educación, para continuar con el proceso de postulación.

Artículo 89: Realizada la postulación respecto de un determinado estudiante, ésta se

podrá modificar hasta que finalice el proceso de postulación. No podrán registrarse más de una postulación válida por estudiante.

Artículo 90: Los apoderados podrán postular a todos los establecimientos de su interés, con un mínimo de dos, manifestando el orden de sus preferencias en orden descendente, registrando como su primera opción el establecimiento de mayor preferencia y así en lo sucesivo.

Artículo 91: Será condición necesaria para proceder con la postulación a los establecimientos, la adhesión y compromiso expreso por parte del apoderado, tanto respecto del proyecto educativo como del reglamento interno de los establecimientos de su preferencia.

Artículo 92: Los apoderados que realicen el proceso de postulación de dos o más hermanos, podrán indicar si prefieren que se respete el orden de preferencias de los establecimientos respecto de cada uno de ellos por separado, o que puedan ser asignados de manera conjunta en un establecimiento, aun cuando éste sea de menor preferencia.

Artículo 93: Respecto de la acreditación de la calidad de apoderado/a, cuando una persona alegue contar con antecedentes que le permitan presumir que tiene mejor derecho que quien ha realizado la postulación de un determinado estudiante, deberá presentar sus antecedentes ante el Departamento Provincial de Educación respectivo, hasta antes del cierre del período de postulación.

El Secretario Regional Ministerial de Educación, si procediere, dejará sin efecto la postulación realizada con anterioridad.

Artículo 94: Para efectos de dirimir a quién corresponde el derecho preferente para ser apoderado de un determinado estudiante, se seguirán los siguientes criterios:

- 1) Primará la postulación realizada por la persona a quien corresponda el cuidado personal del estudiante.
- 2) En caso de no contar con el cuidado personal, primará la postulación realizada por la persona que vive con el estudiante.
- 3) Cuando no se pudiese acreditar un derecho preferente conforme a los criterios descritos anteriormente, se tendrá por válida la primera postulación realizada.

Artículo 95: Cuando una persona alegue contar con antecedentes que le permitan presumir que tiene mejor derecho que quien ha realizado la postulación de un determinado estudiante, fuera del plazo establecido, podrá reclamar dentro de los 5 días siguientes a aquel en que tome conocimiento de la respectiva postulación, ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, para que se revisen los antecedentes aportados por el recurrente, y se adopten las medidas que correspondan.

Esta presentación deberá ser resuelta y notificada al requirente a través del medio

preferente que hubiera indicado para estos efectos.

Artículo 96: Si procediera su corrección, se considerarán los nuevos antecedentes para incorporarlos al procedimiento de asignación que corresponda.

Artículo 97: El procedimiento de admisión debe considerar los siguientes criterios de prioridad, en orden sucesivo:

- 1) Existencia de hermanas o hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento.
- 2) Incorporación del 15% de estudiantes prioritarios.
- 3) La condición de hijo o hija de un profesor o profesora, asistente de la educación, manipulador o manipuladora de alimentos o cualquier otro trabajador o trabajadora que preste servicios permanentes en el establecimiento. Para estos efectos, se entenderá que presta servicios permanentes en el establecimiento toda persona que cuente con contrato.
- 4) La circunstancia de haber estado matriculado anteriormente en el establecimiento al que postula, en un curso que haya recibido subvención, y que corresponda a la misma modalidad educacional, salvo que el postulante hubiere sido expulsado con anterioridad del mismo.

Será responsabilidad del apoderado reportar el cumplimiento, la renuncia o la ausencia de uno o más criterios de prioridad.

Artículo 98: El Ministerio de Educación verificará los criterios de prioridad que el apoderado reporte respecto del postulante. En caso de existir discrepancias sobre la calificación de éstos, el apoderado podrá apelar, durante el período de postulación que corresponda, presentando la documentación requerida, ante el Departamento Provincial de Educación respectivo, quien estampará la fecha de ingreso.

Artículo 99: Esta presentación deberá ser resuelta por el Secretario Regional Ministerial de Educación, dentro de quinto día, y notificada al requirente a través del medio preferente que hubiera indicado para estos efectos. A falta de pronunciamiento, se entenderá que se reconoce el criterio de prioridad alegado. Si procediera su corrección, se considerarán los nuevos antecedentes para incorporarlos al procedimiento de asignación que corresponda.

Artículo 100: Para efectos de acreditar el criterio de prioridad, el apoderado podrá presentar cualquier documento que demuestre la calidad de hermanos de los postulantes, tales como el certificado de nacimiento tanto del postulante como del hermano matriculado o asignado en el establecimiento y certificado de alumno regular en su caso, los que deberán contener, a lo menos el nombre de sus padres.

Artículo 101: Asimismo, para acreditar el criterio de prioridad establecido en la letra c), el apoderado deberá presentar el certificado de nacimiento del postulante que indique a lo menos, el nombre de sus padres y el contrato del profesor o profesora, asistente de la educación, manipulador o manipuladora de alimentos o cualquier



otro trabajador o trabajadora que preste servicios permanentes en el establecimiento y que se encuentre vigente al primer día del período de postulación, entre otros que pudieran acreditar tal calidad.

Artículo 102: Por último, para la acreditación del criterio de prioridad establecido en la letra d), el apoderado podrá presentar certificado u otro documento que acredite matrícula anterior del postulante en el establecimiento al que postula, en cualquiera de los cursos que haya recibido subvención o aportes del Estado, a la fecha en que lo cursó.

Artículo 103: La condición de expulsado se probará mediante el Registro de Estudiantes Expulsados de la Superintendencia de Educación. Para los casos anteriores a este registro, será el sostenedor el responsable de acreditar tal situación.

TÍTULO VI: De la admisión propiamente tal

Artículo 104: Todos los estudiantes que postulen a un establecimiento deberán ser admitidos en caso de que las vacantes sean suficientes en relación al número de postulantes.

Artículo 105: Finalizada la etapa de postulación, el Ministerio de Educación remitirá al establecimiento la lista con sus respectivos postulantes, indicando si cumplen con uno o más de los criterios de prioridad. El establecimiento tendrá un período de dos días hábiles para solicitar la rectificación de los criterios de prioridad, por escrito. Esta presentación deberá ser resuelta por el Secretario Regional Ministerial de Educación, dentro de séptimo día, y notificada al requirente a través del medio preferente que hubiere indicado para estos efectos. Los sostenedores deberán remitir al Ministerio la lista revisada y/o rectificada, según corresponda.

Artículo 106: En los casos de que las vacantes sean menores al número de postulantes, el establecimiento deberá aplicar un procedimiento de admisión aleatorio, transparente y objetivo definido voluntariamente por éste, de entre los mecanismos que ponga a su disposición el Ministerio de Educación.

Artículo 107: El establecimiento deberá informar al Ministerio el mecanismo de generación de órdenes aleatorios que aplicará, así como el día, hora y lugar en que se desarrollará este procedimiento, dentro del plazo que indique el calendario de admisión. Finalizado el período de entrega de información, el Ministerio remitirá copia a la Superintendencia de Educación de la información reportada por cada establecimiento.

Artículo 108: La generación de los órdenes aleatorios de admisión deberá aplicarse para cada postulante en relación al curso del establecimiento al que postula. La admisión debe considerar los criterios de prioridad, en orden sucesivo.

TÍTULO VII: De la comunicación y confirmación de resultados

Artículo 109: El Ministerio de Educación informará al establecimiento los resultados que se obtengan de la aplicación del mecanismo principal de asignación.

Artículo 110: Finalizado el mecanismo regular de admisión, el establecimiento deberá comunicar los resultados de las asignaciones de los postulantes. Sin perjuicio de ello, los apoderados podrán conocer los resultados mediante el ingreso a la plataforma de registro, manifestando su voluntad de aceptación o rechazo.

Artículo 111: Cuando los apoderados no manifiesten su voluntad respecto de la asignación en el plazo establecido por el calendario de admisión, se entenderá que aceptan la asignación realizada, quedando pendiente la matrícula del estudiante.

Artículo 112: Finalizado el procedimiento regular de admisión, se dispondrá de las vacantes de los postulantes que rechazaron su asignación, lo que activará las listas de espera.

TÍTULO VIII: Del mecanismo complementario de asignación

Artículo 113: Finalizado el procedimiento regular, el Ministerio de Educación publicará las vacantes de cada establecimiento en la plataforma de registro. Aquellos apoderados que rechazaron la asignación y aquellos que no postularon por cualquier causa, podrán volver a postular, o postular por primera vez en su caso, mediante el mecanismo regulado en el presente párrafo.

Artículo 114: Los apoderados deberán consignar, en la plataforma de registro, sus preferencias respecto de aquellos establecimientos que cuenten con vacantes a la fecha, en los mismos términos que lo dispuesto para el procedimiento de postulación.

Artículo 115: El Ministerio asignará las vacantes, cuando éstas sean suficientes en relación al número de postulaciones. Si el número de vacantes fuera menor al de postulantes, el Ministerio aplicará, respecto de ellos, un procedimiento de admisión aleatorio, que deberá ser objetivo y transparente.

Artículo 116: Cuando un estudiante no sea asignado a ninguno de los establecimientos de su preferencia, será asignado al establecimiento gratuito más cercano a su domicilio que cuente con vacantes y no se encuentre en la categoría de "Insuficiente" respecto del nivel postulado conforme a la última ordenación de desempeño que establezca la Agencia de Calidad de la Educación, ni se encuentre el establecimiento en la categoría denominada "en recuperación".

Si hubiere sido expulsado con anterioridad del establecimiento al que fue asignado, lo será al siguiente más cercano que cumpla con las condiciones indicadas, y así sucesivamente.

TÍTULO IX: De la matrícula

Artículo 117: Una vez que se hayan dado a conocer los resultados del proceso de admisión, se genera el derecho de matrícula para el estudiante admitido. El procedimiento de admisión contemplará plazos para la formalización de la matrícula, cuyas fechas de inicio y término serán definidas en el calendario de admisión.

El Ministerio de Educación proporcionará al establecimiento información de contacto de los apoderados que hayan sido admitidos en él, sólo para fines de continuar con el proceso de admisión.

Artículo 118: La matrícula deberá efectuarse directamente en el establecimiento al que fue asignado el estudiante, debiendo realizarse a través del Sistema de Información General de Estudiantes, y entregar un comprobante al apoderado.

TÍTULO X: Del procedimiento de regularización

Artículo 119: Los apoderados que no hayan participado en los mecanismos principal o complementario de asignación o habiendo participado de aquellos, requieran cambio de establecimiento, deberán seguir el procedimiento de regularización.

Artículo 120: El Ministerio llevará un registro de aquellos establecimientos que, finalizado los mecanismos principal o complementario de asignación, registren vacantes para el año escolar respectivo. Para efectos de la postulación durante el proceso de regularización, los apoderados podrán solicitar información respecto de las vacantes en los establecimientos en las oficinas que el Ministerio disponga para este fin.

Artículo 121: Todos los estudiantes que soliciten ingresar a un establecimiento mediante el presente procedimiento, deberán ser admitidos en caso de que las vacantes sean suficientes en relación al número de postulantes. En caso de no existir vacantes suficientes, el establecimiento deberá respetar el orden de ingreso de la solicitud de matrícula por parte de los postulantes, debiendo mantener un registro público en que se consigne el día, hora y firma del apoderado para estos efectos.

Artículo 122: Si durante el año escolar un estudiante decide no continuar estudiando en el establecimiento, este cupo quedará liberado para el proceso de admisión en el procedimiento de regularización, en el momento en que el establecimiento proceda a dar de baja al estudiante para efectos de subvención.

Artículo 123: La matrícula de los estudiantes en esta etapa deberá realizarse directamente en los establecimientos que cuenten con vacantes.

Si el establecimiento matrícula a estudiantes mediante este procedimiento, deberán informar dicha matrícula al Departamento Provincial de Educación respectivo.

LIBRO V: NORMAS SOBRE EL UNIFORME Y LA PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS Y LAS ESTUDIANTES⁵

Artículo 124: El uniforme oficial, como el buzo, deberá ser usado al interior del establecimiento, en forma diaria y según corresponda, en un perfecto estado de limpieza y mantención, esta exigencia se hace extensiva a todas las actividades de carácter oficial que se realicen al interior o fuera del establecimiento.

Artículo 125: El uniforme de las damas consiste en: falda diseño oficial del liceo, cuyo largo no podrá ser inferior a cinco centímetros sobre la rodilla, o pantalón gris recto; polera roja con diseño del liceo, suéter azul; calcetas o pantys de color azul; calzado negro.

Artículo 126: Como ropa de abrigo (gorros, cuellos, bufandas), se podrán usar polerones, chalecos, chaquetas o parka de color azul, en el caso de no contar con la chaqueta de polar oficial del establecimiento.

Artículo 127: El uniforme de los varones consiste en: pantalón de color gris; polera roja con diseño del liceo; suéter de color azul; zapatos de color negro.

Artículo 128: Como ropa de abrigo (gorros, cuellos, bufandas), se podrán usar polerones, chalecos, chaquetas o parka de color azul, en el caso de no contar con la chaqueta de polar oficial del establecimiento.

Artículo 129: El uniforme de Educación Física, consiste en: buzo azul con rayas rojas, diseño institucional; polera roja con logo institucional; zapatillas.

Será usado sólo los días que les corresponda por horario realizar las actividades de la asignatura. Para las actividades de talleres extra programáticos deportivos, los alumnos deberán presentarse con el buzo institucional.

Artículo 130: Los y las estudiantes deberán presentarse todas las mañanas aseados y bien presentados con su uniforme.

Artículo 131: Los y las estudiantes asistirán al establecimiento educacional sin artículos de valor, tales como: aros, pulseras, anillos y/o collares, entre otros. En el caso de las damas, podrán hacer uso de aros cuyo largo no sea superior a 2 centímetros,

⁵ Título elaborado en base al Decreto n°215 del año 2009, del Ministerio de Educación, que Reglamenta el Uso del Uniforme Escolar; al Decreto n°79 del año 2004, del Ministerio de Educación, que reglamenta el inciso tercero del Art. 2° de la Ley n°18.962 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad; a la Resolución Exenta n°0193, de la Superintendencia de Educación, que Aprueba Circular Normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes; al Ordinario n°0768, del año 2017, de la Superintendencia de Educación, sobre Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación; al Ordinario 9 DFI n°0089, del año 2016, de la Superintendencia de Educación, que Informa sobre fiscalización de textos, útiles y uniforme escolar; y al Ordinario n°2/000894, del año 2016, del Ministerio de Educación, que Actualiza instrucciones sobre el ingreso, permanencia y ejercicio de los derechos de estudiantes migrantes en los establecimientos educacionales que cuenten con reconocimiento oficial.

medidos desde el orificio del lóbulo para disponer el aro hasta el término de la joya, para de esta forma evitar accidentes.

Artículo 132: El establecimiento educacional no se hace responsable por la pérdida, extravío, robo o hurto de objetos de valor ingresados al establecimiento por los y las estudiantes.

Artículo 133: Los y las estudiantes que participen en actividades extra programáticas, deben hacerlo con el uniforme institucional.

Artículo 134: Toda situación extraordinaria no prevista en el presente documento respecto de la presentación personal será vista por la Dirección del establecimiento educacional, o por el/la Encargado/a de Convivencia Escolar.

Artículo 135: La Dirección del establecimiento, de forma excepcional y justificada, podrá eximir a un/a estudiante, por un período determinado, del uso total o parcial del uniforme escolar. En ningún caso el incumplimiento del uso del uniforme escolar podrá ser sancionado con la prohibición de ingresar al establecimiento educacional.

Artículo 136: Ningún miembro de la comunidad educativa podrá exigir adquirir el uniforme escolar en un establecimiento comercial determinado, o el uso de marcas determinadas, ni podrá aplicar como sanción a un/a estudiante la prohibición de ingreso al establecimiento educacional o la suspensión o exclusión de actividades.

Artículo 137: En el caso de alumnas en situación de embarazo o maternidad, ellas tendrán derecho a adaptar el uniforme escolar, según la etapa del embarazo en que se encuentre.

Artículo 138: Respecto a estudiantes transgénero, y una vez solicitada y realizada la entrevista con la Dirección del establecimiento educacional señalada en el Protocolo para el Resguardo de Derechos de alumnos y alumnas transgénero, el niño, niña o estudiante tendrá derecho de utilizar el uniforme que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

Artículo 139: Respecto al uniforme escolar de estudiantes migrantes, no será impedimento que los estudiantes en el primer año de su incorporación al sistema escolar, no cuenten con uniforme escolar, tomando en consideración la necesidad de las familias de establecerse en Chile en una primera etapa. Sobre otras materias relativas a estudiantes migrantes, remitirse al Protocolo de Resguardo de Derechos de Estudiantes Migrantes.

LIBRO VI: REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE DERECHOS

TÍTULO I: Plan Integral de Seguridad Escolar

Artículo 140: El Plan Integral de Seguridad Escolar PISE, será la herramienta que nos permita gestionar los riesgos que puedan ocurrir en el establecimiento educacional,

en él se describen los procedimientos y programas de seguridad destinados a toda la comunidad educativa, y cuyo propósito es la prevención de los riesgos.

Artículo 141: Las especificaciones y particularidades del PISE, se encuentran disponibles en el anexo n°: 19 del presente reglamento interno de convivencia escolar.

TÍTULO II: Sobre la elaboración de las estrategias de prevención

Artículo 142: Las estrategias de prevención que aplicará el establecimiento educacional serán elaboradas y propuestas por el Equipo de Convivencia Escolar y serán incorporadas a los diversos planes formativos que se diseñan anualmente.

Artículo 143: Tanto el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, como los planes de: Afectividad, Sexualidad y Género, Plan de Inclusión y Plan de Formación Ciudadana, estarán articulados con el Proyecto Educativo Institucional, con los sellos y valores que se desean fomentar en toda la comunidad educativa. Estos planes incorporan objetivos de promoción de los derechos a la infancia y adolescencia, estrategias de formación y capacitación en temáticas de autocuidado y prevención. Asimismo, cada una de sus acciones incorpora una fecha, personas responsables, medios de verificación, indicadores y metas.

Es sumamente importante instaurar estrategias preventivas dentro de la comunidad escolar, para así brindar un espacio seguro a cada uno de nuestros estudiantes y poder detectar situaciones de riesgos que afecten directamente el desarrollo personal, social y emocional de nuestras niñas, niños y jóvenes.

Artículo 144: El establecimiento educacional cuenta con profesionales capacitados en promoción de los derechos de la infancia y adolescencia. Para asegurar que esos derechos no se vean afectados, estos mismos profesionales desarrollarán actividades de prevención de vulneraciones de derechos, a la vez que realicen las acciones de acogida, detección y derivación de aquellos casos que constituyen sospecha de vulneración de derechos a la infancia y adolescencia.

Asimismo, se realizarán coordinaciones y monitoreos con las entidades externas que atienden a los estudiantes y/o sus familias, tales como con la Oficina de Protección de Derechos (OPD), organismos dependientes de Mejor Niñez, CESFAM, COSAM, SENDA, Sistema Lazos, entre otros.

Artículo 145: Desde el área de convivencia escolar se realizará la entrega de material de difusión, trípticos, paneles informativos, etc., en base a los derechos y deberes tanto de los niños, niñas y/o adolescentes como de los y las cuidadoras, y a todos los miembros de la comunidad educativa. Dependiendo de la situación de vulnerabilidad y caso a caso, se evaluará la entrega de beneficios sociales a las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, los que podrán consistir en la entrega de útiles escolares, aportes solidarios, cajas de mercadería, etc.

Artículo 146: Las estrategias de prevención que aplicará el establecimiento educacional serán en las siguientes áreas, no obstante que se podrían aplicar en otras no mencionadas aquí:

- 1) En materia de vulneración de derechos de los y las estudiantes.
- 2) En materia de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los y las estudiantes.
- 3) En materia de prevención para abordar situaciones relacionadas al consumo de drogas y alcohol en el establecimiento.
- 4) En materia de prevención del porte y/o uso de armas al interior del establecimiento educacional.
- 5) Estrategias de prevención de maltrato y acoso escolar, o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
- 6) En materia de prevención del embarazo adolescente y de enfermedades de transmisión sexual.
- 7) En materia de asegurar el respeto por la identidad de género de niñas, niños y estudiantes trans.
- 8) En materia de promoción de la inclusión educativa

Artículo 147: Las actividades que constituyan las estrategias de prevención serán debatidas y formuladas con consulta de la dupla psicosocial, con el equipo de gestión de convivencia escolar y con la Dirección, y consultadas con el Departamento de Participación, Protección y Convivencia de la Fundación.

Artículo 148: Entre las acciones que ejecutará el establecimiento educacional en materia de prevención, se encuentran las siguientes:

- 1) Entregar información a los y las distintos/as miembros de la comunidad educativa sobre los planes formativos que se implementarán, señalando los énfasis que estos incorporarán y que materias se desean prevenir con su ejecución.
- 2) Nexos con instituciones locales, municipales o gubernamentales que puedan asistir al establecimiento educacional a hacer actividades de difusión, información y exposición a los miembros de la comunidad educativa sobre diversas materias preventivas y promocionales.
- 3) Capacitación a distintos miembros de la comunidad educativa para prevenir la ocurrencia de situaciones de riesgo que lesionen derechos de estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa.
- 4) Estrategias de información y capacitación para prevenir el maltrato, acoso escolar, o violencia, física o psicológica, manifestada a través de cualquier medio, material o digital, entre miembros de la comunidad educativa.
- 5) Ejecución de acciones que fomenten la salud mental y la prevención de conductas suicidas y otras auto-lesivas, vinculadas a la promoción del desarrollo de habilidades protectoras, como el autocontrol, la resolución de conflictos de manera pacífica y la autoestima, de manera de disminuir factores de riesgo psicosocial.

Las actividades preventivas que se realicen estarán dirigidas a diferentes actores de la comunidad educativa, comprendiendo que la mejora de la convivencia escolar es un proceso que nos involucra a todas y todos.

Artículo 149: Específicamente en materia de prevención respecto a agresiones en el área de la sexualidad y abuso sexual, se declara que las familias al igual que los establecimientos educacionales, tienen la responsabilidad de proteger a los niños, niñas y/o adolescentes de situaciones de riesgo, brindando un espacio seguro y de confianza, para que ellos puedan exponer sus inquietudes.

Artículo 150: El establecimiento educacional contará con profesionales capacitados para la prevención y detección de posibles situaciones de abuso sexual. Adicionalmente, a modo de estrategia preventiva, el área de convivencia escolar gestionará e impartirá charlas y/o talleres en temáticas de prevención del abuso sexual, cuyos contenidos abordarán la prevención de agresiones sexuales a NNA, de maltrato y/o abuso sexual, y la importancia del autocuidado, enfermedades de transmisión sexual, etc.

Artículo 151: Dentro de la malla curricular existen asignaturas que traten esta temática desde el área biológica y, además, se trabaja en todos los cursos con un programa que abarca los temas de sexualidad, afectividad y género, con el fin de evitar situaciones de riesgo e ir entregando mayor conocimientos sobre la temática.

Se realizará un trabajo de difusión, en donde los profesionales del área de convivencia escolar, conmemoran los días importantes enfocados a la temática, entregando información a través de trípticos informativos, paneles informativos, etc. Desde el área de convivencia escolar, se trabajará en conjunto con diferentes organismos externos en los casos que ameriten realizar denuncias o informar sobre alguna situación de sospecha de abuso y/o violencia sexual, en todos los procesos mencionados anteriormente.

Artículo 152: En materia de prevención del consumo de drogas y alcohol, se comprenderá este fenómeno desde los determinantes sociales de la salud⁶, poniendo el foco en los factores socio-contextuales que influyen en el consumo.

Artículo 153: Las estrategias de prevención que se desarrollen desde el establecimiento educacional incorporan medidas de protección y promoción de la vida saludable, desplegando actividades con los estudiantes, como con sus familias y el entorno social. Para ello, desde la institución educativa se implementan planes formativos y actividades extraprogramáticas que tienen como fin ampliar los factores protectores en los/as estudiantes, ya sea desde la diversificación de la oferta académica, deportiva, artística y cultural, como a través de actividades que fomenten el autocuidado y una vida saludable.

Artículo 154: El Equipo de Gestión de Convivencia Escolar, con el apoyo del material entregado por el Servicio Nacional de Drogas y Alcohol (SENDA), desarrollará

⁶ OMS, Determinantes Sociales de la Salud.

actividades para la formación de los y las estudiantes de los diferentes niveles en la prevención del consumo de drogas y alcohol, implementando actividades adaptadas al ciclo vital de los/as estudiantes.

En aquellos casos de detección del consumo de drogas por parte de algún integrante de la comunidad escolar, el establecimiento educacional desarrollará un plan de acompañamiento al estudiante, que se inicia con la derivación a las redes externas especializadas en la temática, el trabajo colaborativo con la familia y los apoyos que se puedan otorgar por parte de la dupla psicosocial del establecimiento. Cabe destacar que las actividades realizadas resguardarán la coordinación intersectorial entre la institución educativa y el programa de la red externa.

Artículo 155: Para el establecimiento educacional es vital velar por la salud y bienestar integral de los y las estudiantes, especialmente vinculado a la prevención del maltrato, acoso y/o violencia escolar, ya que su ausencia garantiza óptimas condiciones para el proceso de aprendizaje.

Artículo 156: Se trabajará permanentemente por atender a tiempo los conflictos y buscar formas pacíficas de solución, previniendo de esta forma los conflictos violentos que dañan la convivencia y las personas, usando las técnicas para ello y reforzando la autoestima y las relaciones grupales de respeto y empatía. Para este objetivo, los/as docentes contarán con herramientas para favorecer la resolución pacífica de conflictos, tanto en el aula como en otros espacios de interacción escolar.

TÍTULO III: Sobre la derivación a instituciones especializadas

Artículo 157: Se procederá a derivar a los y las estudiantes en caso de que se advierta una amenaza de lesión a sus derechos o integridad física o psíquica, o en el caso de que se advierta que ya se ha producido la misma, a centros asistenciales o a la red de salud. Para lo anterior, se recurrirá a la dupla psico-social quién estimará la idoneidad del servicio para la correspondiente derivación y procederá a tomar contacto con quién proceda.

Artículo 158: Las derivaciones desarrolladas por la dupla psicosocial serán informadas al Encargado/a de Convivencia Escolar, señalando si los casos derivados ya se encuentran con atención profesional por parte de la red o si se encuentran en lista de espera. Asimismo, se monitoreará el avance en los procesos de intervención de manera mensual.

Artículo 159: Si luego de desarrollar una derivación a la red externa, el/la estudiante se encuentra en lista de espera, será la dupla psicosocial quien otorgará los apoyos, mientras se asegura un cupo con la institución, este proceso tendrá como foco principal el abordaje de la motivación en el estudiante.

TÍTULO IV: Derecho estudiantes trans⁷

Artículo 160: Para efectos de este Reglamento Interno, se asumirán las siguientes definiciones proporcionadas por el Ministerio de Educación:

- Género: se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- Identidad de género: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
- Expresión de género: Manifestación externa de la identidad de género de una persona, la cual puede incluir comportamiento, vestimenta, modos de hablar o vestir, interacciones sociales, entre otros.
- Trans: término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento.

Artículo 161: En el ámbito educacional, las niñas, niños y estudiantes trans gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción ni exclusión alguna. Sin embargo, y producto de la vulneración sistemática de niñas, niños y adolescentes en razón de su identidad de género, es necesario poner especial relevancia en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional:

- a) Derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género, según lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 21.120⁸, toda persona tiene derecho al reconocimiento y protección de su identidad y género, así como a expresar su orientación sexual. Asimismo, toda persona tiene derecho a ser reconocido e individualizado por su identidad y expresión de género, en los instrumentos públicos y privados que lo identifiquen.
- b) Derecho al libre desarrollo de la persona. El artículo 4 de la ley 21.120 reconoce el derecho al desarrollo pleno de la persona, conforme con su identidad y expresión de género permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.
- c) Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- d) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans implique discriminaciones arbitrarias que afecten ese derecho.
- e) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- f) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.

⁷ Título elaborado en base a Resolución Exenta 0812 que sustituye el Ordinario n°0768, del 21 de diciembre del 2021, de la Superintendencia de Educación.

⁸ Ley 21.120 que Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.

- g) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- h) Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- i) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- j) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- k) Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

Artículo 162: Los sostenedores, directivos, docentes, educadores/as, asistentes de la educación y otras personas que componen la comunidad educativa están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a los y las estudiantes. La vulneración de uno o varios de estos derechos constituye una infracción gravísima a la normativa nacional e internacional.

Artículo 163: Los sostenedores y directivos deben tomar todas las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso o discriminación, tales como prejuicios, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad y/o malos tratos; velando por el resguardo de su integridad psicológica o física, y dirigir todas las acciones necesarias que permitan su erradicación en el ámbito educativo.

Artículo 164: Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género en niñas, niños y adolescentes. El padre, madre, tutor legal y/o apoderado/a de aquellas niñas, niños y estudiantes trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante. Para llevar a cabo esto, se deberá acudir al Protocolo para Estudiantes Trans contenido en la sección de Anexos del presente reglamento.

Artículo 165: Para ello deberán solicitar de manera formal una reunión con algún integrante del equipo directivo del establecimiento educacional: Dirección, Encargado/a de Convivencia Escolar o Coordinador/a Técnico Pedagógico, quien tendrá que dar facilidades para concretar dicha reunión en un plazo máximo de cinco días hábiles. Los temas abordados en dicho encuentro serán registrados en un acta, en donde se incluirán los acuerdos, las medidas de apoyo a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento. Se otorgará una copia de los acuerdos establecidos a la madre, padre, tutor legal y/o apoderado y al estudiante que solicite el reconocimiento de la identidad de género.

Cabe destacar que, toda las medidas de apoyo que se planteen, deberán ser adoptadas con el consentimiento previo de la niña, niño, estudiante, apoderado,

tutor legal, padre o madre, resguardando en todo momento la integridad física, psicológica y moral.

Artículo 166: Las autoridades y todos los adultos que componen la comunidad educativa, velarán por el respeto a la privacidad, resguardando que sea el niño, niña o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

TÍTULO V: Protocolo de accidentes escolares

Artículo 167: Es determinante contar con reglas claras para toda la comunidad educativa respecto a cómo proceder en casos que acontezca un accidente escolar que involucre, especialmente, a estudiantes del establecimiento educacional.

Para analizar detalladamente esta regulación, dirigirse al Anexo 04- Protocolo de Accidente Escolar.

TÍTULO VI: Medidas orientadas a garantizar la higiene del establecimiento educacional

Artículo 168: El establecimiento educacional, en todos sus espacios y recintos, deberá mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza, considerando también la ejecución de medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.

Artículo 169: En el establecimiento educacional se llevarán a cabo procedimientos para el aseo y desinfección y/o ventilación de los distintos recintos, los cuáles serán ejecutados por asistentes de la educación auxiliares, quienes han sido inducidos y capacitados en los distintos procesos respectivos.

Artículo 170: Se llevarán a cabo también periódicamente procesos para asegurar la higiene del material didáctico y mobiliario en general.

LIBRO VII: REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA Y PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD

TÍTULO I: Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción

Artículo 171: El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción tiene como propósito dar sentido y orientación, a través de criterios y normas pedagógicas, al proceso de evaluación que favorece la calidad y excelencia de los aprendizajes integrales de los y las estudiantes. Igualmente, ordena y regula los procedimientos, de tal forma que se actúe conforme a ellos y sean conocidos por toda la comunidad.

La regulación responde al decreto 67/2018 que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, y se encuentra en el Anexo 11 del actual RICE.

TÍTULO II: De la retención de alumnas embarazadas, madres o estudiantes padres⁹

Artículo 172: Las alumnas en situación de embarazo o maternidad y los estudiantes padres, tienen los mismos derechos que los demás estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser sujeto de ningún tipo de discriminación arbitraria, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la suspensión u otra similar.

Artículo 173: El embarazo, maternidad o paternidad no podrá ser causal para el cambio de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que se manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.

Artículo 174: La dirección del establecimiento educacional deberá otorgar las facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad, asistan regularmente durante todo el período de embarazo al establecimiento de Salud correspondiente para el control prenatal periódico como, asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante. Asimismo, con aquellos estudiantes que serán o son padres, se otorgarán las facilidades para asistir a los controles prenatales y control del niño sano, fomentando la co-responsabilidad paterna.

Artículo 175: Las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo n° 313 del año 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Seguro Escolar, serán aplicables a las alumnas en situación de embarazo o maternidad.

Artículo 176: Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tendrán derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los otros alumnos y alumnas. Asimismo, tendrán derecho a asistir a todas las actividades extraprogramáticas que se realicen al interior o fuera del establecimiento educacional, con las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico gineco-obstetra.

Artículo 177: Las alumnas en situación de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico gineco-obstetra, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos en que por razones de salud así procediera. Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del Subsector de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de esta asignatura.

⁹ Título confeccionado en base al Decreto n°79, que entró en vigencia el año 2005, que Reglamenta el inciso tercero del Artículo 2° de la Ley n°18.962 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad, del Ministerio de Educación, y la Resolución Exenta n°0193, del 8 de marzo de 2018, que Aprueba Circular Normativa sobre Alumnas Embarazadas, Madres y Padres Estudiantes, de la Superintendencia de Educación.

Artículo 178: Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el reglamento respectivo, sin perjuicio de la obligación de los y las docentes directivos de otorgarles las facilidades académicas señaladas en el artículo siguiente, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros y compañeras de clases.

Artículo 179: De igual forma, las y los docentes, directivos y asistentes de la educación deberán cautelar que las alumnas en situación de embarazo o maternidad no sean expuestas al contacto de materiales nocivos u otras situaciones de riesgo para su embarazo o lactancia, debiendo otorgarles las facilidades académicas que respondan al perfil de egreso de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 180: Los establecimientos educacionales no exigirán a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencias a control de embarazo, del post parto, control del niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

Artículo 181: En caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el/la director/a del establecimiento educacional resolverá de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa vigente, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.

Artículo 182: Las autoridades directivas, el personal del establecimiento y demás miembros de la comunidad educativa deberán siempre mostrar en su trato, respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante, a objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. La contravención a esta norma derivará en una falta a la buena convivencia escolar, constituyendo una falta grave, que se substanciará de acuerdo a las normas del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en caso de ser trabajadores/as.

Artículo 183: El presente Reglamento Interno cuenta con un Protocolo de Retención y Apoyo a Estudiantes padres, madres y embarazadas, contenido en la sección de Anexos, el cual dispone las posibles medidas a adoptar y las diversas hipótesis de acompañamiento.

TÍTULO III: Regulaciones sobre salidas pedagógicas

Artículo 184: En el establecimiento educacional se realizarán salidas pedagógicas acordes a la planificación curricular, a proposición del/la profesor/a del área y sujeto a la determinación de la Dirección. Cada curso podrá organizar paseos y/o salidas pedagógicas desde el establecimiento, las que consisten en actividades de aprendizaje desarrolladas fuera del establecimiento que se vinculan directamente con el desarrollo de uno o varios de los subsectores. Se desarrollan en horario de

clases y deben contar siempre con la supervisión del o la docente del subsector respectivo.

Artículo 185: Los paseos de curso son actividades recreativas y de esparcimiento que se desarrollan fuera del establecimiento no utilizando el horario normal de clases. Por ejemplo, paseos a la playa o al campo, campamentos, picnic, etc. Por considerarse salidas que no tienen un carácter pedagógico, el establecimiento educacional no tiene responsabilidad alguna en su gestión ni ejecución.

Artículo 186: Las salidas pedagógicas se regirán por lo establecido en el Protocolo sobre Salidas Pedagógicas, contenido en la sección de anexos del presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 187: Las y los estudiantes que participen en alguna actividad fuera del establecimiento educacional en la que este sea responsable, mantendrán una correcta conducta, respetando y siguiendo las indicaciones de las personas encargadas.

Artículo 188: Considerando que estas actividades son responsabilidad del establecimiento educacional, se esperará que los estudiantes mantengan una conducta acorde a los valores institucionales, por tanto, cualquier situación que altere la convivencia escolar en dichos espacios, será abordada considerando los procedimientos establecidos en el presente reglamento interno de convivencia escolar.

TÍTULO IV: Normas sobre responsabilidad con el entorno y consumo mismo/a

Artículo 189: Es deber de los y las estudiantes mantener el cuidado y aseo del establecimiento, sin realizar rayados, grafitis u otras impresiones en las paredes u otros lugares del establecimiento y depositar la basura en los lugares establecidos para ello.

También es su deber asistir en forma sistemática, respetuosa y proactiva a los talleres extra programáticos que se ofrezcan y en los cuales los y las estudiantes se hayan inscrito voluntariamente.

Artículo 190: Los y las estudiantes usarán diariamente su agenda escolar, ya que es el medio oficial de comunicación entre el establecimiento y el apoderado y vice-versa. Los y las estudiantes harán uso oportuno y adecuado de ella.

Artículo 191: Los y las estudiantes usarán los implementos deportivos, instrumentos musicales, audiovisuales, científicos y/o académicos únicamente en la actividad para la cual están destinados, bajo la supervisión del profesor/a. El incumplimiento de esta disposición hará responsable a los y las estudiantes de las consecuencias negativas que pudieran derivarse del mal uso de los implementos, constituyendo una falta grave. En caso de que esta situación se produzca, los objetos que resulten dañados o perdidos, deberán ser repuestos por el/la apoderado/a.

Artículo 192: Los y las estudiantes deberán cuidar sus bienes, los de sus compañeros, los del personal y los del propio establecimiento. Todo atentado a la propiedad ajena, voluntario o involuntario, cuya responsabilidad sea comprobada, deberá ser pagada y restituida a quien le pertenezca, en un período acordado por las partes durante el respectivo proceso de negociación.

Artículo 193: Es obligación asistir a las evaluaciones fijadas por los profesores o por la Unidad Técnico Pedagógica. Toda inasistencia sin justificación será considerada falta leve y se deberá aplicar la normativa de evaluación para fijar nueva fecha de evaluación, además de citación al/la apoderado/a a firmar un documento mediante el cual toma conocimiento de los hechos.

Artículo 194: Los y las estudiantes no podrán impedir el normal funcionamiento del establecimiento educacional, en todo aquello relativo a la entrega de clases en forma sistemática.

LIBRO VIII: NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

TÍTULO I: Tipos de falta y su graduación

Artículo 195: Las faltas en las que incurran las y los estudiantes podrán ser:

Tipo de falta	Definición	Forma de proceder
Leve	Comportamientos que alteran el normal desarrollo de la convivencia escolar pero que no involucran daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad educativa.	Adopción de una medida de apoyo formativa y/o pedagógico.
Grave	Comportamientos individuales o colectivos que quebrantan normativas internas del establecimiento, que afecten a otros miembros de la comunidad educativa y/o deterioren intencionalmente la infraestructura o materiales del establecimiento.	Inicialmente, la adopción de una medida de apoyo pedagógica o formativa, para posteriormente, evaluarse la aplicación de una medida disciplinaria.
Gravísima	Comportamientos individuales o colectivos que quebrantan normativas internas del establecimiento y que afecten directamente la integridad de otros miembros de la comunidad escolar. También se incorporan aquellas conductas constitutivas de delito.	Primeramente, adoptar una medida de apoyo formativa y/o pedagógica, para posteriormente, evaluarse la aplicación de una medida disciplinaria ordinaria o excepcional. Si la falta cometida constituye un delito se procederá en paralelo con las acciones de denuncia obligatoria.

Artículo 196: Es importante identificar cuándo se abre un protocolo y cuándo se abre un procedimiento sancionatorio. No todas las faltas tienen un protocolo por el cual manejarse.

Asimismo, hay protocolos que implican notificar y/o denunciar ante otras instituciones de lo ocurrido, pero que no implicarán la apertura de un procedimiento disciplinario y menos el despliegue de acciones de recopilación de antecedentes, tal es el caso de los protocolos de vulneración de derechos a la infancia, abuso sexual infantil, protocolos relacionados con la salud mental de los estudiantes, o con el resguardo de sus derechos: como aquellos relacionados con estudiantes madres, padres y embarazadas y estudiantes trans.

A la inversa, hay protocolos que siempre deberán ir acompañados de un procedimiento sancionatorio, como el de agresión entre estudiantes o el de consumo de drogas y alcohol.

TÍTULO II: De las faltas leves

Artículo 197: Faltas Leves:

1. Asistir con ropa de calle.
2. No asiste a clases con los materiales necesarios para trabajar.
3. Porta y exhibe artículos de valor.
4. Atrasos en el ingreso a la jornada escolar.
5. Inasistencia sin justificación.
6. Uso de vocabulario irrespetuoso.
7. Botar basura al suelo.
8. Interrumpir el desarrollo de la clase.
9. Ingerir alimentos durante la hora de clases.
10. Llevar a cabo colectas o ventas dentro del colegio sin la debida autorización.
11. Destruir plantas o árboles del entorno del establecimiento.
12. Solicitar alimentos y/o productos de todo tipo mediante delivery.
13. Solicitar a su apoderado ser retirado del establecimiento sin informar a ningún funcionario que presenta alguna dificultad.
14. Sacar alimentos o materiales de sus compañeros sin permiso.
15. No asistir a actividades regulares, del PIE o talleres extraprogramáticos de la escuela.
16. Permanecer en la sala de clases durante los recreos.

Artículo 198: Ante la identificación de la comisión de una falta leve, la persona adulta que la vea, deberá seguir los siguientes pasos:

Procedimiento ante faltas leves

- | | |
|----------|--|
| 1 | Evaluar la conducta constitutiva de falta. |
|----------|--|

2	Recopilar antecedentes, de tal forma de esclarecer lo ocurrido, aplicándose en todo momento las técnicas de resolución pacífica de conflictos pertinentes.
3	Aplicación de una medida de apoyo pedagógico, adecuada a la situación ocurrida, de entre las señaladas en el RICE.
4	Diálogo personal con él o la estudiante, o un diálogo grupal si los hechos constitutivos de falta leve involucran a varios o varias estudiantes.
5	De la medida de apoyo pedagógico que se haya adoptado dentro del catálogo que ofrece el Reglamento, y de la falta cometida, se dejará constancia en el Libro de Clases a modo de bitácora o mero registro.
6	Si se trata de faltas leves que no puedan ser corregidas con la sola medida de apoyo pedagógico (como incumplimiento de normas relativas a presentación personal) se enviará comunicación escrita al padre, madre y/o apoderado/a, solicitando que pueda reformar el comportamiento esperado de el o la estudiante desde el hogar.
7	Si aplicada una medida de apoyo pedagógico se identifica reiteración de la conducta por parte del o la estudiante, se deberá recurrir a la sección de Agravantes del presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 199: No se derivarán los casos de faltas leves al/la Encargado/a de Convivencia Escolar, siendo la persona que se encuentra a cargo, o quién identifique la infracción, la que debe proceder a educar y cumplir un rol de autoridad en la resolución de la problemática. Es decir, en el abordaje de este tipo de faltas puede involucrarse: docente, asistente de la educación profesional y no profesional u cualquier otro funcionario de la institución que observe la falta.

Artículo 200: La comisión de hechos constitutivos de faltas leves no dan lugar a una sanción, sino que **solamente a una medida de apoyo pedagógico**, por lo que se debe considerar el carácter esencialmente voluntario de ésta y que se debe llevar a cabo en favor del/la estudiante con el expreso consentimiento de éste/a y, dependiendo de la medida, de su padre, madre y/o apoderado/a según corresponda.

TÍTULO III: De las faltas graves

Artículo 201: Faltas Graves:

1. Daña el mobiliario del establecimiento.
2. Utiliza el celular durante la clase.
3. Fuga interna.
4. Negarse a dar una evaluación.
5. Copiar o facilitar las respuestas o resultados en una evaluación, o presentar trabajos ajenos como propios.
6. Agredir verbalmente a un integrante de la comunidad escolar.
7. Deteriorar o destruir materiales o útiles de un compañero/a.
8. Manipular artefactos de suministros básicos.
9. Negarse a ingresar y/o salir de algún espacio cuando se le solicita.
10. No informar al apoderado de las citaciones enviadas por el liceo.

11. Ver y compartir contenido inapropiado con los compañeros (como: pornografía o videos con contenido violento)
12. Traer objetos que generen fuego.
13. Discriminar a algún miembro de la comunidad por razones sociales, económicas, políticas, religiosas, de expresión de género, culturales, entre otras.
14. Romper o desechar un instrumento de evaluación, como pruebas, guías de trabajo o proyectos de arte (entre otros), con violencia delante del profesor.

TÍTULO IV: De las faltas gravísimas

Artículo 202: Faltas Gravísimas:

- 1) Fuga Externa.
- 2) Agredir físicamente a un integrante de la comunidad escolar.
- 3) Acoso escolar, Acoso escolar virtual (bullying y cyberbullying)
- 4) Adulterar o dañar documentos oficiales.
- 5) Portar cualquier tipo de arma en el establecimiento educacional (arma de fuego, arma blanca)
- 6) Dañar la infraestructura escolar (romper vidrios, equipamientos físicos y/o tecnológicos).
- 7) Portar, consumir, vender y/o traspasar drogas, alcohol o tabaco al interior del establecimiento educacional.
- 8) Robar y/o hurtar al interior del establecimiento.
- 9) Acosar sexualmente a un/a compañero/a.
- 10) Agredir sexualmente a otro/a estudiante.
- 11) Fumar en dependencias del establecimiento educacional (tabaco, cigarro, cigarrillo electrónico)
- 12) Grabar video o tomar fotografía de algún integrante de la comunidad sin consentimiento para fines de difusión en redes sociales.
- 13) Difamación oral o escrita (presencial o a través de medios digitales) de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 14) Presentar documentación médica o de cualquier otra índole adulterada, falsa o de dudosa procedencia.
- 15) Prender fuego en el aula o establecimiento.

A continuación, se detallan las faltas graves y gravísimas que requieren **siempre** ser abordadas mediante un protocolo:

Falta	Protocolo
Agredir verbalmente a un integrante de la comunidad escolar.	Maltrato Escolar (Anexo 6)
Agredir físicamente a un integrante de la comunidad escolar.	
Acoso Escolar, acoso escolar virtual.	

Portar, consumir, vender y/o traspasar drogas, alcohol, tabaco o medicamentos al interior del establecimiento educacional. Robar y/o hurtar al interior del establecimiento.	Situaciones de drogas y alcohol (Anexo 3)
Acosar sexualmente a un/a compañero/a.	Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual (Anexo 2)
Agredir sexualmente a otro/a estudiante.	

Artículo 203: Los funcionarios que detecten a un/a estudiante cometiendo una falta de carácter grave o gravísima, deberán informar lo ocurrido al encargado/a de convivencia escolar, para que inicie los primeros abordajes, estableciendo las medidas pedagógicas iniciales y cada uno de los pasos del procedimiento disciplinario que se detalla en los siguientes artículos:

Artículo 204: En el presente RICE, se contemplan tres modalidades de procedimiento sancionatorio:

- 1) Procedimiento Sancionatorio General, para faltas que no impliquen la aplicación de un protocolo.
- 2) Procedimiento Sancionatorio Extendido, con suspensión como medida cautelar incorporada.
- 3) Procedimiento Sancionatorio Abreviado, para todos aquellos casos que haya antecedido la aplicación de un protocolo.

Artículo 204 bis: Procedimiento Sancionatorio General.

Procedimiento disciplinario ante la comisión de una falta grave o falta gravísima (sin suspensión como medida cautelar y frente a conductas que no implican la apertura de protocolos específicos).

Procedimiento ante faltas graves y gravísimas		Plazo
1	Abrir el procedimiento sancionatorio y notificar por escrito al apoderado y estudiante .	Apenas se tenga la información de la conducta (día 1 hábil)
2	Recopilar antecedentes, de tal forma de esclarecer lo ocurrido, aplicándose en todo momento las técnicas de resolución pacífica de conflictos pertinentes. Junto con la recopilación de antecedentes, se deberá tener una entrevista presencial con el/la estudiante para dejar constancia de su relato de los hechos y notificarle de la apertura del procedimiento sancionatorio. También se le	Plazo máximo: 2 días hábiles desde que se abrió el

	enviará una notificación escrita a su apoderado/a mediante la libreta de comunicaciones.	procedimiento sancionatorio.
3	Evaluar los antecedentes recopilados, determinar la procedencia de la conducta y ponderar las posibles sanciones ante la falta cometida, y la pertinencia de una medida de apoyo pedagógico. Analizar la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.	Plazo máximo: 1 día hábil desde que se concluye la recopilación de antecedentes.
4	Notificar por escrito, presencialmente, la resolución final del procedimiento sancionatorio, al estudiante y su apoderado/a, y el plazo de 3 días hábiles para apelar de la resolución.	Plazo máximo: 2 días hábiles desde que se evaluaron los antecedentes.
5	Cierre del procedimiento: proceso ejecutoriado, si procedía apelación ya se interpuso, y si no, se venció el plazo. Posterior a este plazo, procede la aplicación de la medida, no antes.	Plazo máximo: 4 días hábiles desde que se resuelve el procedimiento.

El procedimiento disciplinario ante faltas graves y gravísimas frente a conductas que no implican la apertura de un protocolo, tendrá una duración máxima de 10 días hábiles, pudiendo resolverse en un plazo inferior siempre y cuando se ejecuten todos los pasos del proceso.

Plazos Procedimiento Sancionatorio General									
Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10
Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4	Paso 5					

Artículo 204 ter: Procedimiento Sancionatorio Extendido.

Procedimiento disciplinario ante la comisión de una falta grave o falta gravísima ante hechos flagrantes y con posible suspensión como medida cautelar. Los pasos siguientes fueron contemplados usando el máximo posible legal de tiempo en cada paso. Nada obsta a que el proceso pueda durar menos días.

Procedimiento ante faltas graves y gravísimas		Plazo
1	Abrir el procedimiento sancionatorio, se deberá notificar presencialmente al estudiante de la suspensión como medida cautelar, y se notificará por escrito al apoderado/a, mediante la libreta de comunicaciones. En la misma instancia, se tomará el relato del estudiante, dependiendo de las circunstancias del caso.	Apenas se tenga la información de la conducta (día 1)

	Plazo máximo de suspensión como medida cautelar: 7 Plazo máximo del procedimiento sancionatorio: 10 días hábiles. Adicionalmente, se deberá llamar por teléfono al/la apoderado/a informando la apertura del procedimiento sancionatorio y de la posible suspensión como medida cautelar.	
2	Recopilar y sistematizar los antecedentes, de tal forma de esclarecer lo ocurrido, aplicándose en todo momento las técnicas de resolución pacífica de conflictos pertinentes.	Plazo máximo: 2 días hábiles desde que se abrió el procedimiento sancionatorio
3	Evaluar los antecedentes recopilados, determinar la procedencia de la conducta y ponderar las posibles sanciones ante la falta cometida, y la pertinencia de una medida de apoyo pedagógico. Analizar la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes. Resolver el procedimiento sancionatorio.	Plazo máximo: 1 día hábil desde que se recopilaron los antecedentes.
4	Notificar por escrito, presencialmente, la resolución final del procedimiento sancionatorio, al estudiante y su apoderado/a, y el plazo de 5 días hábiles para apelar de la resolución.	Plazo máximo: 1 día hábil desde que se resuelve el procedimiento sancionatorio.
5	Proceso ejecutoriado, si procedía apelación ya se interpuso, y si no, se venció el plazo. Posterior a este plazo, se ejecuta la medida, no antes.	Plazo máximo: plazo máximo: 5 días desde que se notificó al estudiante y su apoderado.

El procedimiento disciplinario ante faltas graves y gravísimas frente a conductas que no implican la apertura de un protocolo, tendrá una duración máxima de 10 días, pudiendo resolverse en un plazo inferior siempre y cuando se ejecuten todos los pasos del proceso.

Plazos Procedimiento Sancionatorio Extendido									
Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10
Paso 1	Paso 2		Paso 3	Paso 4	Paso 5				

Artículo 204 quater: Procedimiento Sancionatorio Abreviado.

Procedimiento disciplinario ante la comisión de una falta grave o falta gravísima, ante hechos abordados a partir de la apertura de un protocolo. Los pasos siguientes fueron contemplados usando el máximo posible legal de tiempo en cada paso. Nada obsta a que el proceso pueda durar menos.

Procedimiento ante faltas graves y gravísimas		Plazo
1	Abrir el procedimiento sancionatorio, y adicionalmente se deberá notificar al apoderado/a y al estudiante.	Apenas se concluya en el protocolo que existió una falta (día 1)
2	Determinar la procedencia de la conducta y ponderar las medidas de apoyo pedagógicas y las sanciones ante la falta cometida.	Plazo máximo: 1 día hábil desde que se abrió el procedimiento sancionatorio
3	Notificar por escrito, presencialmente, la resolución final del procedimiento sancionatorio, al estudiante y su apoderado/a, y el plazo de 5 días hábiles para apelar de la resolución.	Plazo máximo: 2 días hábiles desde que se resuelve el procedimiento sancionatorio.
4	Proceso ejecutoriado, si procedía apelación ya se interpuso, y si no, se venció el plazo. Posterior a este plazo, se ejecuta la medida, no antes.	Plazo máximo: 3 días desde que se notificó al estudiante y su apoderado.

El procedimiento disciplinario ante faltas graves y gravísimas frente a conductas que antes fueron abordadas por un protocolo, tendrá una duración máxima de 7 días, pudiendo resolverse en un plazo inferior siempre y cuando se ejecuten todos los pasos del proceso.

Plazos Procedimiento Sancionatorio Abreviado						
Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7
Paso 1	Paso 2	Paso 3		Paso 4		

Artículo 205: A partir de los tres tipos de procedimientos sancionatorios descritos, se define que el plazo máximo para su ejecución es entre 7 a 10 días, sin considerar en dicho total el tiempo que tome la ejecución de un protocolo.

Siempre que se verifique la ocurrencia de una falta grave, se debe imponer una medida disciplinaria, no podría nunca bastarse el procedimiento con una medida de apoyo formativo y/o pedagógica.

Artículo 206: En virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.128 del año 2018 (Ley “Aula Segura”), en aquellos procedimientos sancionatorios en que se haya adoptado la medida **cautelar de suspensión**, la duración total del procedimiento desde que se notifica su inicio hasta la primera resolución final debe ser de un total de **10 días hábiles**.

Cuando el estudiante que comete una falta presenta algún diagnóstico de necesidades educativas especiales, se aplicará el procedimiento de igual forma, pero se tendrá en consideración el diagnóstico del estudiante y se evaluará en qué medida el diagnóstico puede estar asociado a la falta cometida. De esta forma, se podrá optar por aquellas medidas pedagógicas y disciplinarias que se adecúen más a sus características y necesidades.

Artículo 207: De cualquier procedimiento sancionatorio que se lleve a cabo se deberá llevar siempre registro de todas y cada una de las acciones realizadas, indicando la fecha, firmas y nombres de las personas involucradas.

TÍTULO V: Medidas de apoyo pedagógico y medidas disciplinarias

Artículo 208: En el ámbito educativo, las medidas de apoyo pedagógico y las medidas disciplinarias se caracterizan por ser eminentemente formativas, siempre respetando la dignidad de las personas. El/la estudiante debe tomar conciencia de sus actos, y darse cuenta de sus consecuencias, y responsabilizarse por ellas.

Artículo 209: Dependiendo de la acción cometida, y la falta que se configure, podremos encontrar:

- a) Medidas de apoyo pedagógico: son aquellas estrategias que la comunidad educativa dispone en el Reglamento Interno para formar a los y las estudiantes que presentan alguna dificultad socioemocional, conductual o familiar, que impide su desarrollo integral.
- Se constituyen en compromisos concretos del estudiante y del establecimiento, para apoyar su avance y logro.
 - Con la aplicación de estas medidas, se espera que el o la estudiante:
 - i. Aprenda a responder conflictos de manera dialogante y pacífica.
 - ii. Reconozca las consecuencias de su actuación.
 - iii. Repare la situación generada.

Es importante tener en cuenta que la aplicación de una medida de apoyo pedagógico **depende de que sea aceptada por el o la estudiante, ya que son esencialmente voluntarias**. En el caso de que sea rechazada por él o ella, se dejará constancia en el libro de clases, y se procederá a informar ello a su padre, madre y/o apoderado/a y se ofrecerá nuevamente a él o ella.

- b) Medidas disciplinarias o sanciones: son aquellas medidas obligatorias impuestas al estudiante, una vez que se ha incurrido en una **falta grave o gravísima**, y **concluido un procedimiento sancionatorio**, que buscan su

adherencia al Proyecto Educativo Institucional, y la reflexión y corrección de conductas que alteran la buena convivencia dentro del establecimiento educacional, precedidas o acompañadas siempre de una medida de apoyo pedagógico.

- Estas medidas deben siempre tener un carácter formativo, ser conocidas con anterioridad y proporcionales a la falta cometida.

Artículo 210: Las medidas de apoyo pedagógico existentes son:

- 1) Diálogo personal.
- 2) Diálogo grupal.
- 3) Citación al apoderado/a.
- 4) Acordar acciones reparatorias.
- 5) Medidas en beneficio de la comunidad.
- 6) Reubicar al niño o niña en un curso paralelo.
- 7) Servicio pedagógico: implica una acción a realizarse durante el tiempo libre del estudiante, el cual será asesorado por un/a docente en actividades que estén relacionadas con el currículum, cooperando con los/las docentes y estudiantes de menor nivel, para llevar a cabo labores propias de sus asignaturas. Éstas pueden ser, entre otras:
 - o Ayudar en la biblioteca.
 - o Elaborar un diario mural.
 - o Ayudar a elaborar material pedagógico.
 - o Cooperar con los cursos inferiores.
- 8) Derivación a psicólogo/a interna.
- 9) Derivación a redes externas.
- 10) Participar de actividades de resolución pacífica de conflictos (conciliación, mediación, arbitraje pedagógico).
- 11) Rebaja de la jornada escolar, la cual tendrá siempre un carácter temporal, y no podrá exceder las 2 semanas de aplicación.

Artículo 211: Las medidas disciplinarias o sanciones son:

- 1) Carta formal al apoderado.
- 2) Exclusión de actividades de representación del establecimiento.
- 3) Advertencia de condicionalidad.
- 4) Condicionalidad de matrícula.
- 5) Cancelación de la matrícula.
- 6) Expulsión del o la estudiante.
- 7) Suspensión de clases, la cual no podrá tener una duración superior a 5 días hábiles.

Artículo 212: Todas las medidas disciplinarias o sanciones deben ser notificadas por escrito al estudiante y a su apoderado/a, asegurándose que queden evidencias de todo el proceso. El/la apoderado/a y su pupilo tienen derecho a apelar de la aplicación de una medida disciplinaria o sanción.

Artículo 213: En el caso que se determine la aplicación de una medida disciplinaria o sanción, **éstas tendrán sólo y siempre una duración exclusivamente por el año**

académico en el cual han sido establecidas. A excepción de la **cancelación de matrícula** que, por su naturaleza, registrará a partir del año siguiente.

Artículo 214: Para la aplicación de las medidas disciplinarias de suspensión, cancelación de matrícula y expulsión, se tomará especialmente en cuenta lo siguiente:

- a) No podrá decretarse la suspensión del estudiante (en cualquiera de sus modalidades: como sanción, como medida cautelar o como medida pedagógica) por un período indefinido.
- b) No podrá decretarse la medida de expulsión o la de cancelación de matrícula de un o una estudiante por motivos de carácter académicos, políticos, ideológicos o de cualquier otra índole.
- c) Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse cuando afecten gravemente la convivencia escolar, hecho que deberá ser fundamentado en la resolución.
- d) No se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional, a menos que se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar¹⁰, es decir, en dichas situaciones la medida podrá entrar en vigencia de forma inmediata.
- e) La decisión de **expulsar o cancelar la matrícula** a un estudiante **sólo podrá ser adoptada por la Dirección del establecimiento.**
- f) Las Direcciones no podrán cancelar la matrícula, expulsar o suspender a sus estudiantes por causales que se deriven de su situación socioeconómica o del rendimiento académico, o vinculadas a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio que se presenten durante sus estudios.
- g) A su vez, no podrán, ni directa ni indirectamente, ejercer cualquier forma de presión dirigida a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, o a sus padres, madres o apoderados, para que opten por otro establecimiento en razón de dichas dificultades. En caso que él o la estudiante repita curso, deberá estarse a lo señalado en La Dirección, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días (5) hábiles, a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito en los párrafos anteriores. Corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias.
- h) En el caso de estimarse adoptar la medida de cancelación de matrícula o de expulsión de un/a estudiante, el o la directora/a deberá consultar previamente con el Consejo de Profesores, consulta que será tomada en cuenta pero que no es vinculante.

Artículo 215: Se considerarán como actos que afectan gravemente la convivencia escolar, para efectos de aplicar la sanción de expulsión y de cancelación de matrícula, en concordancia con la ley “Aula Segura”¹¹:

¹⁰ De conformidad al Párrafo 3 del Título I del DFL n°2 de 2009, del Ministerio de Educación.

¹¹ Ley 21.128, Aula Segura, promulgada el 19 de diciembre de 2018, Ministerio de Educación.

- a) Actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores/as, padres, madres y apoderados/as, alumnos/as, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimiento, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios.
- b) Actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

TÍTULO VI: Suspensión como medida cautelar¹²

Artículo 216: La suspensión, como medida cautelar, tendrá como finalidad resguardar el resultado de un procedimiento sancionatorio, por lo que se podrá aplicar mientras dure el procedimiento en sí, y su duración será determinada por la duración del procedimiento sancionatorio, el cual en estos casos nunca podrá exceder de 10 días hábiles.

Artículo 217: Procederá la suspensión como medida cautelar en los casos en que se incurra en una falta grave o gravísima, que conlleven la sanción de expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar.

Artículo 218: Una vez ocurrido el o los hechos constitutivos de falta grave o gravísima, en el mismo acto y documento en que se informe el inicio del procedimiento sancionatorio, por escrito, al/la estudiante y al/la apoderado/a, se indicará en dicha notificación si se ha adoptado la medida cautelar de suspensión del o la estudiante, la duración que tendrá esta medida y el fundamento de la misma.

Artículo 219: La duración de la medida de suspensión como medida cautelar, será necesariamente aquella que dure el procedimiento sancionatorio, en correspondencia con las causales que dieron lugar a su adopción.

TÍTULO VII: Medidas no permitidas

Artículo 220: Con la finalidad de velar por los derechos de los y las estudiantes, se establece de forma categórica las medidas que no son admisibles. Estas medidas son:

- a) Envío de regreso a sus casas. Los y las estudiantes, ya sea por atraso o cualquier otra falta, no podrán ser enviados de regreso a sus casas. La escuela deberá cautelar que se encuentren al interior y así resguardarlos de cualquier amenaza. Solo podrán retirarse los y las estudiantes de la Escuela cuando hayan sido autorizados por sus apoderados/as y siguiendo el procedimiento determinado para ello.

¹² En base a lo modificado por ley "Aula Segura".

- b) Expulsados/as de la sala de clases. Los y las estudiantes, durante su horario de clases, no podrán ser expulsados de la sala de clases. Cualquier conflicto que se desarrolle al interior debe ser manejado por el o la docente o pedir apoyo al/la Inspector/a de Patio del nivel correspondiente, quiénes reportarán, en su caso, la situación al Encargado de Convivencia o al o la profesora jefe.
- c) No se podrá utilizar las dependencias de la escuela como lugares de sanción, tales como biblioteca, laboratorios de ciencia y computación y aulas de pre básica, ya que es estos espacios son eminentemente académicos.
- d) La medida de suspensión, como sanción, solamente podrá llevarse a efecto una vez que el/la apoderado/a tome conocimiento de la situación formalmente, y no podrá prolongarse la medida por más de 5 días hábiles.

TÍTULO VIII: Atenuantes y agravantes

Artículo 221: Las atenuantes y agravantes son circunstancias modificatorias de la responsabilidad, cuyo resultado es modificar la responsabilidad de una persona frente a la comisión de una falta.

Artículo 222: Dentro de las circunstancias atenuantes, se encuentran:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad del hecho.
- c) Proceder, por parte del ofendido, provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
- d) Reparación del mal causado, o si ha impedido las posteriores consecuencias de sus acciones.
- e) Irreprochable conducta anterior.

Artículo 223: Dentro de las circunstancias agravantes, se encuentran:

- a) La premeditación del hecho.
- b) Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias como, por ejemplo, al género de los intervinientes o sus fuerzas físicas.
- c) La reiteración del mismo hecho.
- d) La reiteración de una falta.

Artículo 224: Considerando que los y las estudiantes están en formación, cada una de las faltas que se cometan deben ser abordadas de manera inmediata. La aplicación de agravantes y atenuantes no implicarán la modificación de la gravedad de una falta, pero sí serán considerados al momento de establecer la medida pedagógica y disciplinaria que permita abordar formativamente la conducta negativa. Esto implica, por ejemplo, que si un estudiante que ha cometido varias faltas leves, y no modifica su conducta a pesar de las medidas implementadas y vuelve a cometer una falta leve, podría aplicarse en este caso una de las medidas pedagógicas sugeridas para las faltas graves.

Artículo 225: Todas las faltas que cometan los estudiantes deben ser registradas en el libro de clases digital, señalando la gravedad, es decir si es una falta: leve, grave o gravísima. El registro de la conducta deben seguir los siguientes criterios:

- a) Enfocarse en la conducta.
- b) Se de carácter descriptivo, y no una interpretación de los hechos.
- c) Ser un registro breve, en donde quede claro cuál es la conducta negativa, lo que permite facilitar el traspaso de información con las diferentes áreas del establecimiento educacional.

Artículo 226: Al momento de determinar la medida de apoyo pedagógico, la medida disciplinaria o sanción, siempre se deberá tener en cuenta el criterio de proporcionalidad, que implica la consideración de las características particulares de un caso específico como, por ejemplo, la edad del niño o niña, las circunstancias del hecho, como la hora, el lugar, etc. La consideración de estos elementos permite aplicar la medida más adecuada frente a la ocurrencia de una falta, poniendo el foco de atención en el o la estudiante como sujeto de derecho y no sólo en el hecho.

Artículo 227: Al adoptar una medida, se debe aplicar el criterio de proporcionalidad, el que se compone de tres elementos:

- a) Idoneidad: dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin al que supuestamente sirve.
- b) Necesariedad: se refiere a que la medida a aplicar sea necesariamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. Así, una medida será necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.
- c) Proporcionalidad propiamente tal: se aplica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Artículo 228: El criterio de proporcionalidad permite tener un abanico de opciones para la misma situación, tomando en cuenta las circunstancias propias de cada hecho que, en abstracto pueden todas tener la misma respuesta pero que, en concreto, deben darse respuestas diferenciadas, en orden a los elementos particulares de cada situación. Lo anterior con la finalidad permanente de que prevalezca el interés superior del niño, niña o adolescente, mirando al estudiante como sujeto de derechos, y no simplemente como un objeto de protección y cuidado.

Artículo 229: Como consecuencia de la aplicación de un **criterio de proporcionalidad**, deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

- 1) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.

- 2) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- 3) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - a. La pluralidad y grado de responsabilidad de los/las agresores/as.
 - b. El carácter vejatorio o humillante del maltrato.
 - c. Haber actuado en anonimato, con identidad falsa u ocultando el rostro.
 - d. Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
 - e. Haber agredido a un/a profesor/a o funcionario/a del establecimiento.
 - f. El abuso de una posición superior, ya sea física, moral de autoridad u otra.
 - g. La discapacidad o indefensión del afectado.

Artículo 230: En el presente Reglamento Interno entenderemos por debido proceso el conjunto de garantías que tiene el estudiante afectado, su padre, madre o apoderado/a, al momento de aplicarse una medida disciplinaria, cuya consagración se encuentra en el artículo 19 n°3, inciso 6 de la Constitución Política de la República de Chile.

Artículo 231: La circular 482/2018 de la Superintendencia de educación señala que se entenderá por procedimiento justo y racional aquel establecido de forma previa a la aplicación de una medida, que considere al menos, y sin perjuicio del respeto al resto de los atributos que integran el debido proceso, los siguientes aspectos:

- a) La comunicación al estudiante de la falta establecida en el Reglamento Interno por la cual se le pretende aplicar una medida disciplinaria o sanción.
- b) Se respete la presunción de inocencia.
- c) Se garantice el derecho a ser escuchado y la posibilidad de entregar los antecedentes para su defensa.
- d) Se resuelva de manera fundada y en un plazo razonable los procedimientos.
- e) Se garantice el derecho a solicitar la revisión de la medida antes de su aplicación.

TÍTULO IX: Solicitud de reconsideración

Artículo 232: En el caso de la aplicación de una medida disciplinaria, se prevé la posibilidad de solicitar que ésta sea reconsiderada por la misma persona que la dictó, en concordancia con los principios del debido proceso.

Artículo 233: Para realizar una solicitud de reconsideración, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) La solicitud de reconsideración se hará llegar por escrito. En dicho documento se expondrán los descargos y argumentos por los que se considera que la medida debe ser revisada. Podrá adjuntar antecedentes que se consideren relevantes, y también aquellos que no hayan sido conocidos durante el proceso que dio lugar a la aplicación de la medida.
- 2) El escrito de reconsideración se deberá hacer llegar dentro de los **5 días hábiles siguientes a la notificación de la medida.**

- 3) El escrito deberá ir dirigido y entregado al Encargado/a de Convivencia Escolar, quién dará una copia a la Dirección de la Escuela.
- 4) La reconsideración se realiza por la misma autoridad que adoptó la sanción, y en este caso, la Dirección deberá **consultar con el Consejo de Profesores**, consulta que no es vinculante.
- 5) Se procederá a convocar a una sesión extraordinaria del Consejo de Profesores para dar a conocer la solicitud del alumno/a y de su apoderado/a.
- 6) La Dirección informará en un plazo de 5 días hábiles, desde que se haya realizado el Consejo, al estudiante y a su apoderado/a de la decisión final tomada, personalmente y por escrito.
- 7) Del proceso que se llevó a cabo, se levantará un acta de cierre, en la que se dejará constancia de todos los pasos del procedimiento, la que quedará incluida en un expediente conformado especialmente para el caso del/la estudiante.

Artículo 234: Para realizar una solicitud de reconsideración, el establecimiento educacional ha dispuesto una ficha especialmente diseñada para el efecto, la que se encuentra en el Anexo Matrices Procedimiento Sancionatorio.

TÍTULO X: Acciones consideradas como cumplimiento destacado y sus reconocimientos

Artículo 235: Para el establecimiento educacional es de vital relevancia desarrollar políticas institucionales relacionadas con el refuerzo positivo de los logros académicos y las buenas conductas de los y las estudiantes, y de la comunidad en general. Lo anterior permite generar un clima escolar favorable para el aprendizaje, ya que el refuerzo positivo, permite motivar a los y las estudiantes en el mantenimiento de su rendimiento académico o comportamiento social.

Artículo 236: Las acciones que se llevarán a cabo para lograr la finalidad descrita en el artículo anterior, serán:

- a) Cada profesor/a jefe/a podrá reconocer de manera interna a los/las estudiantes más destacados/as en distintos ámbitos, este refuerzo positivo consistirá en una conversación con el estudiante, lo que puede estar acompañado por la entrega de un reconocimiento físico, por ejemplo: diploma, distintivo, exposición de los estudiantes destacados en diario mural del curso.
- b) Cada año, y en el contexto del día del alumno/a, se reconocerá públicamente al estudiante más destacado de manera integral por su curso. Los y las merecedores/as de este reconocimiento pasarán a formar parte del cuadro de honor que se exhibe en el hall del establecimiento.
- c) Partiendo el segundo semestre, los y las estudiantes destacados/as en diversos ámbitos, recibirán por parte de la Dirección, un reconocimiento público en una ceremonia de premiación.
- d) Se reforzará positivamente a los padres, madres y apoderados/as durante las reuniones mensuales de apoderados/as, valorando su trabajo y constante apoyo al proceso educativo.

- e) Se destacará por semestre a los cursos con mayor asistencia, este reconocimiento también será otorgado al profesor/a jefe del curso, quien ha trabajado la motivación para fortalecer la asistencia de sus estudiantes.
- f) Al término del año escolar, se llevará a cabo la premiación de estudiantes destacados.

Cada una de las acciones anteriormente mencionadas, serán incorporadas en el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.

LIBRO IX: REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

TÍTULO I: Concepto de Convivencia Escolar

Artículo 237: Se entenderá por convivencia escolar el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos, padres, madres y apoderados y sostenedor), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución¹³.

Por otra parte el concepto de buena convivencia escolar refiere la: *“Coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”*¹⁴.

Artículo 238: Características de la Convivencia Escolar:

- a) Dinámica, puesto que se construye y modifica a partir de las formas concretas de relación y participación que cambian a través del tiempo. Asimismo, se ve influenciada por las emociones, sentimientos y estados de ánimo de las personas, por acontecimientos que ocurren en la comunidad y por circunstancias del entorno.
- b) Cotidiana, ya que se da en todos los espacios de interacción del establecimiento educacional.
- c) Compleja, debido a que es un proceso social y humano, por ello cada miembro de la comunidad educativa trae y aporta un modo de convivir que ha aprendido en sus experiencias previas, ya sea a nivel familiar o en otros contextos sociales en los que ha participado, siendo uno de los ámbitos que vincula transversalmente al espacio escolar con la familia, la sociedad y la cultura.

Artículo 239: Para que ocurra una convivencia armónica, al interior del establecimiento educacional se fomentará el abordaje de la convivencia desde lo

¹³ Definición de Convivencia Escolar, Política Nacional de Convivencia Escolar, 2019.

¹⁴ Concepto extraído del artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley n°2 del año 2009, introducido por la Ley sobre Violencia Escolar, ley n° 20.536, del año 2011.

formativo, entendiendo que el aprender a convivir, se realiza justamente conviviendo y el establecimiento educacional es el principal espacio de socialización, que tienen los niños, niñas y jóvenes.

Artículo 240: El establecimiento educacional orientará siempre sus acciones y el actuar de la comunidad educativa al fin de lograr una convivencia escolar armónica, comprendiendo que esta será fundamental para el proceso de enseñanza y aprendizaje, ya que influye fuertemente en el involucramiento de los actores en los procesos educativos.

Artículo 241: Para favorecer una convivencia armónica entre todos los integrantes de la comunidad escolar, se desplegarán acciones que favorezcan los siguientes modos de convivir¹⁵:

- a) Trato respetuoso: refiere a aquellos modos de convivir que se sustentan en la confianza, la verdad y la justicia, y que expresan una preocupación por el bienestar y el cuidado de los demás, reconociendo en cada actor de la comunidad a una persona con dignidad y derechos.
- b) Relaciones inclusivas: Implica para todos los actores que integran la comunidad escolar el reconocimiento y respeto de la diversidad cultural, social, personal y de género en sus múltiples dimensiones.
- c) Participación democrática y colaborativa: la participación democrática y colaborativa apunta a la construcción e implementación de un proyecto común y compartido por los actores, que se orienta a la formación integral de los estudiantes como propósito central.
- d) Resolución Pacífica y Dialogada de Conflictos: entendida como un modo específico de abordar las situaciones de desacuerdo que se producen en las relaciones cotidianas entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Este último modo de convivir, se sostiene en el trato respetuoso, la inclusión y la participación democrática y colaborativa.

TÍTULO II: Composición y funcionamiento del Consejo Escolar¹⁶

Artículo 242: El Consejo Escolar es la instancia del establecimiento educacional que permite convocar a toda la comunidad educativa a través de sus representantes, lo que permite incorporar las visiones de todos/as los integrantes de la comunidad escolar en los diferentes ámbitos de gestión del establecimiento educacional.

El objetivo del Consejo Escolar, es estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y en las demás áreas que estén dentro de sus competencias¹⁷.

¹⁵ Modos de Convivir planteados en la Política Nacional de Convivencia Escolar, 2019.

¹⁶ Título confeccionado en base a la Ley 19.979 del año 2016, que Modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa y otros cuerpos legales, y el Decreto n°24 del año 2005, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Consejos Escolares.

¹⁷ Objetivo extraído desde la Ley General de Educación, n° 20.370, año 2009, art.15.

Artículo 243: La composición, funcionamiento y otros aspectos del Consejo Escolar se pueden encontrar en el Anexo 08- Reglamento del Consejo Escolar.

TÍTULO III: Del/la Encargado/a de Convivencia Escolar

Artículo 244: La persona que cumpla el rol de Encargado/a de Convivencia Escolar será el responsable de coordinar el Equipo de Gestión Convivencia Escolar y liderar el diseño e implementación de las actividades y estrategias que ayuden a mejorar la convivencia y a fortalecer el aprendizaje, de modo de convivir pacíficamente al interior del establecimiento educacional.

Es quien coordina y monitorea el diseño del plan de gestión de la convivencia escolar, así como los procesos de actualización del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, informando y consultando al Consejo Escolar sobre las actividades que se realizan en el contexto del plan.

Artículo 245: Las funciones específicas que desempeña el Encargado/a de Convivencia Escolar son, principalmente, las siguientes:

1. Informa de las actividades del Plan de Gestión al Consejo Escolar e incorpora las medidas propuestas por éste.
2. Fortalece y desarrolla estrategias para prever y abordar situaciones de violencia escolar.
3. Promueve e informa los lineamientos preventivos y formativos de la convivencia escolar (PNCE y PEI).
4. Promueve la participación de los distintos actores en la convivencia escolar.
5. Participa de reuniones de trabajo y coordinación con el equipo directivo o de gestión para garantizar la articulación del Plan de Gestión de Convivencia Escolar con el resto de la gestión institucional.
6. Atiende estudiantes, padres, madres y/o apoderados, que presentan necesidades y/o dificultades específicas en su participación en la convivencia.
7. Desarrolla junto al equipo de gestión de convivencia escolar actividades en formato taller y/o capacitaciones a docentes, asistentes de la educación, estudiantes, padres y apoderados.
8. Asiste a reuniones convocadas por la Fundación, en donde se trazan objetivos comunes con los establecimientos educacionales que integran la red.
9. Registra las acciones realizadas por el equipo de Convivencia Escolar y sus integrantes (actas, evidencias, otros).

TÍTULO IV: Del Equipo de Convivencia Escolar

Artículo 246: Considerando que la convivencia escolar es un desafío en todos los espacios de interacción del establecimiento educacional, la responsabilidad de fomentar una convivencia armónica que fomente los cuatro modos de convivir, no solo es tarea del encargado/a de convivencia escolar, sino que se requiere del trabajo colaborativo con otros funcionarios.

Artículo 247: Existirá al interior del establecimiento educacional un equipo de gestión de convivencia escolar, el que se encargará de fomentar los modos de convivir y

otorgar a los integrantes de la comunidad escolar los apoyos que se requieran, tanto a nivel preventivo, promocional, como mediante procesos de derivación a las redes externas.

Artículo 248: El equipo de convivencia escolar realiza un trabajo reflexivo sistemático y colabora en la operacionalización y proyección de los contenidos que se incorporarán en los planes formativos e instrumentos de gestión.

Artículo 249: El equipo de convivencia escolar, moviliza y guía para que la comunidad en su conjunto aprenda, enseñe y modele los estilos de relación que se desean fomentar acordes a los valores institucionales declarados en el Proyecto Educativo Institucional, favoreciendo que la comunidad escolar en su conjunto comprenda que la convivencia escolar es una labor de todos.

TÍTULO V: Del Plan de Gestión de Convivencia Escolar

Artículo 250: El Plan de Gestión de Convivencia Escolar es el instrumento en el cual se definen las acciones que permiten promover una convivencia escolar armónica, en la cual se fomenten los modos de convivir y los valores institucionales del Proyecto Educativo Institucional. Es por ello que, las acciones que forman parte del Plan de Gestión estarán en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan de Mejoramiento Educativo (PME).

Artículo 251: La elaboración del Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, considera la participación de la comunidad educativa, ya sea por medio del Consejo Escolar, como a través de procesos de diagnóstico, en donde se identifiquen las necesidades e intereses de cada grupo, sean estos estudiantes, docentes, apoderados, funcionarios, entre otros.

Artículo 252: La ejecución del Plan de Gestión de la Convivencia Escolar es responsabilidad del equipo de gestión de convivencia escolar, quienes implementarán las acciones que en dicho instrumento se describan, junto a ellos participarán organismos externos como: redes de apoyo, servicio de asistencia técnica educativa (si procediere), entre otros, dependiendo de la experticia que se requiera para implementar y abordar cada temática.

Artículo 253: El monitoreo y evaluación del Plan de Gestión de la Convivencia Escolar será responsabilidad del Encargado/a de Convivencia Escolar, quien mantendrá un registro de las acciones implementadas, evaluando su logro en base a las metas e indicadores descritos en su diseño. Frente a cualquier eventualidad que altere la participación del Encargado/a en el monitoreo o evaluación del Plan, quienes se responsabilizarán de este proceso será un integrante de la dupla psicosocial.

TÍTULO VI: Procedimientos de Gestión Colaborativa de Conflictos

Artículo 254: Para todas aquellas oportunidades en que, atendida la naturaleza del conflicto enfrentado, se pueda cuenta con la intención y voluntariedad de las partes intervinientes para resolver de manera colaborativa un conflicto, se recurrirá al

Protocolo en Materia de Gestión Colaborativa de Conflictos, el cual contempla los mecanismos de Negociación y Mediación.

Artículo 255: Recurrir a estos medios de resolución pacífica de conflictos se preferirá siempre que sea una opción viable dependiendo del nivel de madurez y estado de conciencia y reflexión sobre el conflicto que ha surgido.

TÍTULO VII: Regulaciones relativas a la existencia y funcionamiento de instancias de participación y los mecanismos de coordinación entre éstas y el establecimiento

Artículo 256: En el establecimiento educacional, se garantiza el derecho de asociación en los distintos estamentos existentes. Se reconoce expresamente el derecho de asociación de estudiantes, padres, madres y apoderados/as, como también del personal docente y asistente de la educación. De acuerdo al principio de participación, existen en el establecimiento educacional los siguientes estamentos:

- 1) Centros de Estudiantes.
- 2) Centros de Madres, Padres y Apoderados.
- 3) Consejos de Profesores.
- 4) Consejo Escolar.

Artículo 257: Los mecanismos de coordinación entre los distintos estamentos y el establecimiento educacional podrá tomar dos formas:

- a) Mediante reuniones presenciales, solicitadas previamente e indicando el motivo o tópico a tratar en la misma.
- b) Mediante cartas formales dirigidas ya sea a la Dirección del establecimiento, o, a la inversa, a alguno de los estamentos con los que se quiera comunicar la Dirección del establecimiento.

Artículo 258: El establecimiento educacional, previa solicitud, facilitará los espacios para ejercer el derecho de asociación de los distintos estamentos, de conformidad con las posibilidades físicas y logísticas de la misma. El establecimiento siempre estará dispuesto a encontrar la mejor forma de ejercicio del derecho de asociación, no obstaculizando ni obstruyendo las instancias que cada estamento proponga.

Artículo 259: La regulación del Centro de Estudiantes se encuentra en el respectivo reglamento, ubicado en el Anexo 14- Reglamento Centro de Estudiantes.

TÍTULO VIII: Normas relativas a madres, padres y apoderados/as

Artículo 260: Los padres, las madres y los apoderados/as, son un agente relevante en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Por lo tanto, creemos que su participación y preocupación diaria hacia los y las estudiantes ayudará a formarlos de manera mucho más integral.

Artículo 261: Para incentivar la participación y preocupación por el desarrollo integral de los estudiantes, es necesario que los apoderados, madres y padres actúen siguiendo las siguientes normas:

- 1) Los primeros llamados a cumplir el rol de apoderado/a de los y las estudiantes son los padres y madres. En el caso que ello no fuera posible, se deberá nombrar a otra persona adulta para que ejerza dicha función.
- 2) Es deber del/la apoderado/a informarse de las normas y disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno. Por consiguiente, se considerará de conocimiento de todos y todas los y las apoderados/as al momento de matricular a su pupilo/a.
- 3) Revisar diariamente la agenda escolar y tomar conocimiento de lo que allí se indica, acusando recepción de los distintos comunicados mediante su firma.
- 4) Leer los mensajes entregados por el establecimiento educacional a través de mensajería de Kimche, en caso de estar incorporado un documento en dicha mensajería descargar y verificar lo que este contenga.
- 5) En el caso que se necesite retirar urgentemente a su pupilo/a durante la jornada escolar, deberá presentarse personalmente con su cédula de identidad y solicitar la salida, esperando las indicaciones que se entreguen desde Recepción. Si por fuerza mayor debiera cumplir este trámite una tercera persona, ésta deberá traer una fotocopia de la cédula de identidad del apoderado/a e informar el apoderado/a al profesor/a jefe el nombre de la persona que realizará el retiro del estudiante. Estos retiros serán registrados en el libro de recepción.
- 6) A las reuniones de apoderados/as, se prohíbe la presencia de alumnos/as u otros niños/as, adolescentes o jóvenes, pues interceden en el normal desarrollo de la misma. En casos calificados y justificados, se evaluará la posibilidad de permitir su ingreso.
- 7) En las reuniones de apoderados/as, se dará información general del curso, no atendándose ninguna situación de carácter particular.
- 8) Los y las apoderados/as que necesiten información detallada de los y las estudiantes, solicitarán una entrevista con el/la profesor/a jefe, mediante una nota en la agenda escolar, o directamente en la Recepción del establecimiento.
- 9) Las licencias médicas y justificativos deben entregarse o hacerse llegar en Recepción.
- 10) Asistir a reuniones de apoderados/as es un derecho y un deber que los padres, madres y apoderados, por tanto no pueden delegar en otra persona su participación en estos espacios. Las inasistencias, ocasionadas por razones muy especiales, deben ser justificadas personalmente o mediante una nota en la agenda escolar.
- 11) Si un/a estudiante es derivado/a a una instancia formal del establecimiento (Dirección, Convivencia, UTP, PIE, Equipo Psicosocial), el/la apoderado/a deberá cumplir con todas las sugerencias emanadas de los profesionales de esta área. Si es necesario que sea derivado a una red externa, el/la apoderado/a realizará todas las gestiones necesarias para el tratamiento de su pupilo/a.
- 12) Si un apoderado/a agrede verbal o físicamente a un miembro de la comunidad educativa, perderá automáticamente su condición de tal, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan ejercer por las agresiones. Se deberá reemplazar al apoderado/a para todas las actividades propias de su función.
- 13) El conducto regular que se establece a seguir por el apoderado/a, frente a diferentes situaciones, es:

Artículo 262: El conducto regular para dirigirse, dependiendo de la temática, es el siguiente:

CONDUCTO REGULAR					
Temas académicos		Temas conductuales		Temas psicosociales	
1°	Profesor/a Jefe/a	1°	Profesor/a jefe/a	1°	Profesor/a jefe/a
2°	Profesor/a de asignatura	2°	profesor/a Jefe/a, asignatura, inspector/a de patio	2°	Psicólogo/a o trabajador/a social
3°	Coordinador/a Académico	3°	Encargado/a de Convivencia Escolar	3°	Encargado/a de Convivencia Escolar o Coordinación PIE
4°	Dirección	4°	Dirección	4°	Dirección

Artículo 263: Los padres, madres y/o apoderados/as pueden incurrir en faltas a la Convivencia Escolar. Las faltas en las que pueden incurrir son:

- Faltas leves:
 - i. Inasistencias reiteradas a reuniones de padres, madres y/o apoderados/as.
 - ii. Inasistencias reiteradas e injustificadas a citaciones con el/la profesor/a jefe/a y/o Dirección, o Encargado/a de Convivencia Escolar.
 - iii. No retirar a su hijo, hija o pupilo/a de forma reiterada e injustificada del establecimiento educacional.
 - iv. Asistir al establecimiento educacional de forma permanente e insistente, exigiendo ser atendido por un miembro del equipo directivo, sin una hora previamente agendada.
- Faltas graves:
 - i. Agresiones verbales a cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - ii. Incurrir en faltas sancionadas en la normativa nacional, tales como consumir tabaco al interior del establecimiento educacional o lesiones que no resulten en daños físicos.
 - iii. Ingresar al establecimiento educacional en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
 - iv. Agresiones físicas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - v. Comisión de un delito, tipificado en la ley, en el establecimiento educacional.

El Equipo Directivo podrá considerar otras conductas como faltas en la medida en que se concluya que van contra el Proyecto Educativo Educacional del establecimiento educacional, cuestión que deberán fundamentar en el escrito que sancione una determinada conducta.

Artículo 264: Las medidas disciplinarias o sanciones previstas para los padres, madres y/o apoderados en caso de incurrir en alguna falta son:

Faltas leves	Faltas graves
• Cambio apoderado/a. • Disculpas públicas. • Participación del infractor en actividades con los estudiantes que digan relación con la importancia del cumplimiento de las normas y la buena convivencia escolar.	• Prohibición de participar en reuniones de padres, madres y/o apoderados. • Prohibición de participar de actividades masivas del establecimiento en que participen estudiantes y otros/as apoderados/as. • Prohibición de ingreso al establecimiento educacional.

Artículo 265: Sobre la forma de comunicación con los padres, madres y/o apoderados, se establece como primera forma en el caso de procedimientos sancionatorios, respecto a ellos o a sus hijos o hijas, la notificación escrita formal que realice el establecimiento educacional. En el caso de que el adulto no sea hallado o se niegue a recepcionar y/o firmar una determinada notificación, se enviará dicha notificación por carta certificada al domicilio informado al establecimiento educacional.

Lo mismo se aplicará en casos de comunicaciones generales respecto a sus hijos o hijas, en situaciones de largas ausencias del padre, madre y/o apoderado/a y en aquellas situaciones en que no sea posible la comunicación por otro medio permitido y establecido por el presente reglamento.

Artículo 266: Respecto al procedimiento para imponer una medida a un padre, madre y/o apoderado/a, se aplicará aquel contemplado para la imposición de sanciones a estudiantes, en todo aquellos que no sea incompatible o improcedente.

Artículo 267: Respecto a la regulación del Centro de Padres, Madres y Apoderados/as, en el Anexo 09- Reglamento Centro de Padres y Apoderados.

LIBRO X: APROBACIÓN, MODIFICACIONES , ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I: Aprobación, actualización y modificaciones

Artículo 268: La aprobación del Reglamento Interno consistirá en el cumplimiento de las etapas de difusión y socialización con los distintos estamentos de la comunidad educativa, contenidas en el título siguiente. Será de cargo del sostenedor la actualización de los contenidos del reglamento interno con la finalidad de adecuar permanentemente el documento a las nuevas normativas emanadas de la autoridad educacional.

Artículo 269: El Reglamento Interno será actualizado 1 vez al año por parte del sostenedor. Para ello, se convocará a reuniones con el equipo directivo del

establecimiento educacional para evaluar la ejecución y aplicación del documento durante el año que ha tenido vigencia, evaluar las posibles y pertinentes modificaciones e incorporar mejoras o eliminar disposiciones no vigentes.

Artículo 270: El reglamento interno y sus modificaciones se encontrarán publicados en el sitio web del establecimiento educacional y estarán disponibles físicamente en el mismo.

TÍTULO II: Difusión y socialización del Reglamento Interno

Artículo 271: El Reglamento Interno tiene como objeto regular las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa, a través de la definición de normas, criterios, procedimientos y medidas disciplinarias y pedagógicas. Todo lo anterior permite abordar las relaciones entre los miembros de la comunidad y los posibles conflictos entre los distintos actores del quehacer educativo dentro del marco legal vigente.

Artículo 272: Por la importancia que reviste el Reglamento Interno como herramienta reguladora, y por su carácter de documento institucional y oficial, éste debe ser socializado en múltiples instancias.

Artículo 273: Se adoptarán las siguientes estrategias para lograr dicho fin. En el caso de los padres y apoderados:

- a) Consejo Escolar: se presentará y entregará por escrito una copia del Reglamento Interno en la primera sesión del año, bajo firma individualizada de recepción de todos los integrantes de éste. El/la responsable de la entrega de este documento y dejar las firmas como medio de verificación será el/la Encargado/a de Convivencia Escolar.
- b) Consejo General de Padres, Madres y Apoderados/as: se entregará el Reglamento Interno a cada presidente de curso bajo firma de recepción. El/la responsable de la entrega y de dejar las firmas como medios de verificación será el/la profesor/a jefe y el/la Encargado/a de Convivencia.
- c) Padres, madres y apoderados/as en general: el Reglamento Interno estará disponible todo el año para consulta, en la oficina de cada directivo del establecimiento educacional. El/la responsable de publicarlo y evidenciar lo anterior será el/la Encargado/a de Convivencia Escolar.
- d) Para los y las docentes y asistentes de la educación: se enviará digitalmente el RICE actualizado anualmente y se realizará una reunión especialmente convocada para ver las principales modificaciones. En dicha reunión se firmará conforme para la asistencia y comprensión de las modificaciones, y recepción de la versión digital.
 - o El/la responsable de convocar a esta reunión será la Dirección y quién se hará cargo de recolectar los medios de verificación será el/la Encargado/a de Convivencia Escolar. Esta reunión deberá realizarse durante los primeros meses del inicio del año escolar, entre marzo y abril.

- e) Para los y las estudiantes en general: durante los meses de marzo y abril, cada profesor/a jefe/a dará a conocer una síntesis del reglamento a su curso y entregará un ejemplar al/la Presidente/a de cada curso. El/la responsable de ejecutar esta acción y dejar evidencia será el/la profesor/a jefe.
 - o El documento se encontrará disponible todo el año para consulta de los y las estudiantes en Inspectoría. Un extracto del mismo se encontrará publicado en el diario mural de la escuela durante los meses de marzo, julio y diciembre. El/la responsable de publicarlo y evidenciarlo será el/la Encargado/a de Convivencia.

Artículo 274: Al momento de la matrícula, se entregará una copia del Reglamento Interno a los padres, madres y apoderados nuevos, dejando constancia escrita de ello, mediante la firma correspondiente. Lo mismo ocurrirá cuando el documento sufra modificaciones.

Artículo 275: En casos de *fe de erratas* o modificaciones específicas y determinadas ya sea al contenido del reglamento o a sus anexos, se procederá a publicar, informar y difundir dicha modificación a todos los integrantes de la comunidad educativa, por escrito y por todos los medios que aseguren su conocimiento.

Artículo 276: El Reglamento Interno, sus modificaciones y anexos, estarán publicados en la página web del establecimiento educacional. Se encontrará también en la plataforma web del Ministerio de Educación.

Artículo 277: De todas maneras, una copia física del Reglamento Interno estará permanente a disposición de cualquier miembro de la comunidad educativa en la Recepción de la Escuela y en la página web para su descarga libre.

TÍTULO III: Vigencia

Artículo 278: El presente Reglamento Interno tendrá una vigencia de 1 año calendario, entrando a regir el 01 de agosto del 2024.

Artículo 279: El Reglamento Interno es un instrumento dinámico y perfectible. Por lo anterior, debe ser revisado y evaluado a la luz de la nueva normativa que emitan los órganos competentes y al contexto socio-cultural del establecimiento. También podrá ser modificado periódicamente por el establecimiento y/o el sostenedor ante las necesidades que surjan debido a su publicación, modificaciones que serán debidamente publicadas y socializadas en consejo escolar.

